

DESPACHO COMISORIO No. 022  
DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL  
ORALIDAD DE CALI VALLE

A LA  
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

HACE SABER:



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

No. 2019-4173010-114691-2

Asunto: REMITE DESPACHO COMISO  
RIO 022.

Fecha Radicado 02/08/2019 03:47:04

Usuario Radicador SANDRA CARVAJAL Folios  
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID. 800093816  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



201941730101146912

Que dentro del proceso declarativo de acción posesoria instaurado por Aidee Patiño Valenzuela contra Teresa Valenzuela y Otras, se ha proferido Sentencia que en su parte resolutive dice:

"SENTENCIA No. 000103

760014003012-2018-00467-00 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019). El Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: 3.- *En caso que el bien materia de posesión por parte de la demandante se encuentra ocupado en calidad de arrendamiento, se ordenará que el mismo le sea devuelto en el término de treinta días, sin perjuicio de lo que en torno al canon conciliaron las partes.* NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, EI JUEZ, (Fdo.) JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA."

Comisiónese a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia de entrega del bien materia de posesión ubicado en la Calle 4 Oeste # 94 A – 105, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, a la parte demandante o quien sus derechos represente.

INMUEBLE: Ubicado en la Calle 4 Oeste # 94A – 105, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali.

El apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Miguel Ángel Gómez Réndón identificado con número de cédula 94.532.815 de Cali, con T. P. No. 151.143 del C.S. De J.

INSERTOS: Se adjunta copia de los insertos pertinentes.

Se libra la presente comisión a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICADO: 2018 – 00467  
REFERENCIA: DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA  
DEMANDANTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA  
DEMANDADO: TERESA VALENZUELA Y OTRAS.

AUDIENCIA No. 030

PROCESO : VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA

DEMANDADO : TERESA VALENZUELA Y OTROS.

En Santiago de Cali, hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 2:00 P.M. fecha y hora señaladas en la audiencia inicial llevada a cabo el 5 de abril de 2019, ordenada dentro del proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo Audiencia de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso. Por tanto el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA. En éste estado de la misma y agotadas las etapas de oralidad se transcribe la parte pertinente de la sentencia No. 0103 de la fecha, mediante la cual el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR LAS PRETENSIONES INCOADAS por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

causas de "convivencia" tal como lo indica la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO.- En caso que el bien materia de posesión por parte de la demandante se encuentra ocupado en calidad de arrendamiento, se ordenará que el mismo le sea devuelto en el término de treinta días, sin perjuicio de lo que en torno al canon conciliaron las partes.

CUARTO.- SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

La presente sentencia queda notificada a las partes en estrados conforme lo indica el artículo 294 del Código General del Proceso quedando en firme en el acto mismo, dado que se trata de un proceso de mínima cuantía.

La demandante.

AIDEE PATIÑO VALENZUELA

Apoderado de la Dte,

Abogado.

MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON

TERESA VALENZUELA

ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA

MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA

HORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA

El apoderado de las demandadas

EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE

3

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

**MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.532.815 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 151.143 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, quien es mayor de edad, identificada con al cedula de ciudadanía No. 31.901.940 de Cali, domiciliada en la ciudad de Cali, conforme al poder a mi conferido, ante usted, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra las señoras **TERESA VALENZUELA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.488.112, **ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.889.625, **MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.938y **NORHAELENA LONDOÑO VALENZUELA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.815.192, igualmente mayores de edad y domiciliadas en Cali, lo cual fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Mi poderdante señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, ha poseído de forma continua e ininterrumpida desde hace más de diez (10) años: **A)Un (1) apartamento** ubicado en el segundo piso del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Sala, Cocina, Estudio, Baño Social y Tres (3) Alcobas, la principal con baño (Ver Plano Anexo); El cual según el **PLANO PREDIAL CON LINDEROS** emitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO**, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: **NORESTE:** Con la **CALLE 3C No. 94 A – 104**, en extensión de 7.35 MTS; **SUROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE (Vía vehicular)**, en extensión de 7.60 MTS; **NOROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97**, en extensión de 36.18 MTS y **SURESTE:** Con **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113**, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>.(Ver Plano Anexo) y **B)Un (1) aparta-estudio** ubicado en el primer del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Alcoba, Cocina y Baño (Ver Plano Anexo); El cual según el **PLANO PREDIAL CON LINDEROS** emitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO**, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: **NORESTE:** Con la **CALLE 3C No. 94 A – 104**, en extensión de 7.35 MTS; **SUROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE (Vía vehicular)**, en extensión de 7.60 MTS; **NOROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97**, en extensión de 36.18 MTS y **SURESTE:** Con **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113**, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>.(Ver Plano Anexo).

\*Hecho que se prueba con el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre la demandante-poseedora señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA** (arrendadora) y la señora **PASTORA LASTRA NIETO** (arrendataria), con fecha de inicio Marzo 26 de

PREDIAL UNIFICADO emitido por la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA de fecha 22/06/2018 y la RESOLUCION No. 409 de 2004, emanada de la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL y HÁBITATDE SANTIAGO DE CALI, declaración extrajucio de la señora TERESA VALENZUELA, ante notario público No. 11 (once) De la ciudad de Santiago de Cali y declaraciones de vecindad. Documentos que anexan a la presente actuación.

**SEGUNDO:** La demandante conservó su posesión de forma continua e ininterrumpida hasta el día 24 de Agosto de 2017, cuando de forma arbitraria y por vías de hecho, las señoras **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA** y **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**, no permitieron más el acceso al apartamento ubicado en el segundo piso y al aparta-estudio ubicado en el primer piso, del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del municipio de Cali – Valle, ya descrito anteriormente; cambiando las guardas de la puerta común y de ingreso al bien inmueble referido.

\*Hecho que se prueba con acta ESCRITA elaborada por la POLICIA acompañamiento de cuadrante y fotos.

**TERCERO:** Como primera medida que toma mi poderdante, es acudir a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL BARRIO MELENDEZ** de la ciudad de Cali, solicitando el acompañamiento de la fuerza pública y se dirige nuevamente al inmueble para intentar ingresar, al llegar es atendida por su señora madre **TERESA VALENZUELA** y la señora **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**, quienes **NO** permiten el ingreso a pesar de estar presente la autoridad de Policía, razón por lo cual, se levanta un escrito donde se deja constancia de tal situación y mi apoderada toma imágenes con su teléfono.

\*Hecho que se prueba con acta ESCRITA elaborada por la POLICIA acompañamiento de cuadrante y fotos.

**CUARTO:** Posteriormente y por intermedio del suscrito, se solicitó la intervención del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI**, por lo cual se procedió a citar a las demandadas para intentar buscar por medio de este Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos un acercamiento entre las partes y la posibilidad de una conciliación del conflicto, sin lograrse acuerdo alguno, lo anterior después de algunas reuniones en las instalaciones de esa dependencia y teniendo en cuenta que en la última citación, las aquí demandadas no se presentaron en la fecha y hora programada, además sin justificar su inasistencia.

\*Hecho que se prueba con Acta de Suspensión y Constancia de Inasistencia por la No Comparecencia de una de las Partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI**. Documentos que se anexan como prueba, documentos con los cuales además de acredita el cumplimiento de requisito de procedibilidad consagrado en la ley 640 de 2001.

**QUINTO:** La demandante señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, al apreciar que a su señora madre y a sus hermanas no les asistía animo conciliatorio, acudió al trámite **POLICIVO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, consagrado en la Ley

terminó con Acuerdo Conciliatorio, que las demandadas de manera arbitraria no cumplieron.

\*Hecho que se prueba con copia de la audiencia del trámite policivo y de la conciliación realizada por la INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL DEL BARRIO MELENDEZ DE LA CIUDAD DE CALI - COMUNA 18.

**SEXTO:** La anterior manifestación sobre el no cumplimiento de lo plasmado en el acta de conciliación se sustenta en que las partes de común acuerdo se trasladaron a la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL y HÁBITAT DE SANTIAGO DE CALI, para precisar los detalles e iniciar los trámites acordados en el acta de conciliación, para lo cual los interesados, fueron atendidos por el funcionario abogado Doctor RIOS, reunión en la cual las aquí demandadas manifestaron que de ninguna manera cumplirían con lo pactado en el acta de conciliación suscrita por las partes, situación injustificada, que genero mayor distanciamiento entre las partes y el rompimiento total de la comunicación.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados y como quiera que nos encontramos dentro del término establecido en los artículos 972, 974 y 976 del Código Civil, al tenor de lo dispuesto en el artículo 982 ibídem, previos los tramites de un Proceso Verbal consagrado en los artículos 368 al 373 y 377 del Código General Proceso, formulo respetuosamente, las siguientes:

#### **PETICIONES:**

**PRIMERA:** Condenar a las demandadas señoras TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA, a restituir a la demandante señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo, la posesión de: A) El Apartamento ubicado en el segundo piso del bien inmueble situado en la CALLE 4 OESTE 94 A 105 del Barrio Polvorines del Municipio de Cali - Valle, el cual consta de Sala, Cocina, Estudio, Baño Social y Tres (3) Alcobas, la principal con baño (Ver Plano Anexo); El cual según el PLANO PREDIAL CON LINDEROS emitido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO - DESARROLLO FISICO, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: NORESTE: Con la CALLE 3C No. 94 A - 104, en extensión de 7.35 MTS; SUROESTE: Con la CALLE 4 OESTE (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; NOROESTE: Con la CALLE 4 OESTE No. 94 A - 97, en extensión de 36.18 MTS y SURESTE: Con CALLE 4 OESTE No. 94 A - 113, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>. (Ver Plano Anexo) y B) El Aparta-estudio ubicado en el primer del bien inmueble situado en la CALLE 4 OESTE 94 A 105 del Barrio Polvorines del Municipio de Cali - Valle, el cual consta de Alcoba, Cocina y Baño (Ver Plano Anexo); El cual según el PLANO PREDIAL CON LINDEROS emitido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO - DESARROLLO FISICO, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: NORESTE: Con la CALLE 3C No. 94 A - 104, en extensión de 7.35 MTS; SUROESTE: Con la CALLE 4 OESTE (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; NOROESTE: Con la CALLE 4 OESTE No. 94 A - 97, en extensión de 36.18

**SEGUNDA:** Ordenar a las demandadas señoras **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA** y **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**, a cesar cualquier acto de perturbación, alteración o interrupción que impida a la demandante señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, ingresar, usar y el disfrutar de: **A)** El Apartamento ubicado en el segundo piso del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Sala, Cocina, Estudio, Baño Social y Tres (3) Alcobas, la principal con baño (Ver Plano Anexo); El cual según el **PLANO PREDIAL CON LINDEROS** emitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO**, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: **NORESTE:** Con la **CALLE 3C No. 94 A – 104**, en extensión de 7.35 MTS; **SUROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE** (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; **NOROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97**, en extensión de 36.18 MTS y **SURESTE:** Con **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113**, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>. (Ver Plano Anexo) y **B)** El Aparta-estudio ubicado en el primer del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Alcoba, Cocina y Baño (Ver Plano Anexo); El cual según el **PLANO PREDIAL CON LINDEROS** emitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO**, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: **NORESTE:** Con la **CALLE 3C No. 94 A – 104**, en extensión de 7.35 MTS; **SUROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE** (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; **NOROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97**, en extensión de 36.18 MTS y **SURESTE:** Con **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113**, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>. (Ver Plano Anexo).

**TERCERA:** Condenar a las demandadas señoras **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA** y **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**, a pagar a la demandante señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, de conformidad con el artículo 377 del Código General del Proceso, a el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada acto de contravención en que incurran, con ocasión de la posesión que la demandante detenta sobre: **A)** El Apartamento ubicado en el segundo piso del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Sala, Cocina, Estudio, Baño Social y Tres (3) Alcobas, la principal con baño (Ver Plano Anexo); El cual según el **PLANO PREDIAL CON LINDEROS** emitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO**, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: **NORESTE:** Con la **CALLE 3C No. 94 A – 104**, en extensión de 7.35 MTS; **SUROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE** (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; **NOROESTE:** Con la **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97**, en extensión de 36.18 MTS y **SURESTE:** Con **CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113**, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>. (Ver Plano Anexo) y **B)** El Aparta-estudio ubicado en el primer del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Alcoba, Cocina y Baño (Ver Plano Anexo); El cual según el

5

Generales: NORESTE: Con la CALLE 3C No. 94 A – 104, en extensión de 7.35 MTS; SUROESTE: Con la CALLE 4 OESTE (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; NOROESTE: Con la CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97, en extensión de 36.18 MTS y SURESTE: Con CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>.(Ver Plano Anexo).

**CUARTA:** Que si las demandadas señoras **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA** y **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**, no restituyen la posesión a la demandante señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA** del : A) El Apartamento ubicado en el segundo piso del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Sala, Cocina, Estudio, Baño Social y Tres (3) Alcobas, la principal con baño (Ver Plano Anexo); El cual según el **PLANO PREDIAL CON LINDEROS** emitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO**, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: NORESTE: Con la CALLE 3C No. 94 A – 104, en extensión de 7.35 MTS; SUROESTE: Con la CALLE 4 OESTE (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; NOROESTE: Con la CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97, en extensión de 36.18 MTS y SURESTE: Con CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>.(Ver Plano Anexo) y B) El Aparta-estudio ubicado en el primer del bien inmueble situado en la **CALLE 4 OESTE 94 A 105** del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Alcoba, Cocina y Baño (Ver Plano Anexo); El cual según el **PLANO PREDIAL CON LINDEROS** emitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO**, donde se establece que la adjudicataria u ocupante es la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: NORESTE: Con la CALLE 3C No. 94 A – 104, en extensión de 7.35 MTS; SUROESTE: Con la CALLE 4 OESTE (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; NOROESTE: Con la CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97, en extensión de 36.18 MTS y SURESTE: Con CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>, dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, decretase el lanzamiento y practíquese por su despacho o en su defecto por la autoridad competente que se comisione, si fuere el caso.

**QUINTA:** Que se condene a la parte demandada, al pago de las costas y las agencias en derecho que generen en el presente proceso.

#### **PRUEBAS:**

Solicito que se decrete y se tenga como pruebas las siguientes:

##### **A) Documentales:**

1.-Copia autentica de Contrato de Arrendamiento, suscrito entre la demandante-poseedora señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA** (arrendadora) y la señora **PASTORA LASTRA NIETO** (arrendataria), con fecha de inicio Marzo 26 de 2016.

2.- Copia de la Escritura Pública No. 1664 del 22/05/1989 de protocolización, corrida en la Notaria Octava del Círculo de Cali.

3.- Certificado de Inscripción Catastral No. 10900 emitido por la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA de fecha 20/06/2018.

4.- Certificado de Paz y Salvo de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO emitido por la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA de fecha 22/06/2018

5.-Copia de RESOLUCION No. 409 de 2004, emanada de la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DE SANTIAGO DE CALI.

6.- A) Escrito de acta de acompañamiento elaborado a mano alzada por la autoridad de policía del cuadrante. B) Imágenes de acompañamiento policial.

7.- Acta de Suspensión y Constancia de Inasistencia por la NO Comparecencia de una de las Partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI.

8.- Copia de la audiencia del trámite policivo y de la conciliación realizada por la INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL DEL BARRIO MELENDEZ DE LA CIUDAD DE CALI – COMUNA 18.

9.- A) Copia Declaración extrajudio de la señora TERESA VALENZUELA, ante notario público No. 11 (once) De la ciudad de Santiago de Cali. B) Copia declaración extrajudio ante notaria 15.

10.- A) Copia constancia de vecindad. B) Copia certificado de vecindad.

11.- A) Copia Plano predial con linderos. B) Imágenes plano de representación general del inmueble y ubicación con descripción específica de apartamento segundo piso y aparta-estudio primer piso.

#### **B) Interrogatorios de Parte:**

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, se decrete y evacue el interrogatorio de las demandadas **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**, en la fecha y hora que su señoría se sirva disponer.

#### **c) Testimonios:**

Solicito muy respetuosamente a su señoría, se decreten y recepcionen los testimonios de las personas que a continuación se relacionan con el fin de que rindan testimonio en la fecha y hora que su señoría se sirva disponer.

1.- Nombre: MIRIAM CIFUENTES SANCHEZ.  
Cédula de Ciudadanía: No.31.218.362.  
Domicilio o Residencia: CARRERA 83 A No. 2B N 68.  
Quien Declarara Sobre: La existencia del derecho de posesión en cabeza de la demandante señora AYDEE PATIÑO VALENZUELA y los actos de perturbación por vías de hecho que actualmente ejecutan las demandadas y la existencia de contrato de arrendamiento entre mi poderdante y la señora PASTORA LASTRA.

2.- Nombre: JAKELINE GUITIERREZ DIMIAM.  
Cédula de Ciudadanía: No.29.331.175.  
Domicilio o Residencia: CARRERA 94C OESTE No. 1A – 25 POLVORINES.  
Quien Declarara Sobre: La existencia del derecho de posesión en cabeza de la

demandante señora AYDEE PATIÑO VALENZUELA y los actos de perturbación por vías de hecho que actualmente ejecutan las demandadas y la existencia de contrato de arrendamiento entre mi poderdante y la señora PASTORA LASTRA.

3.- Nombre: HECTOR FABIO LATORRE LATORRE  
 Cédula de Ciudadanía: No. 16.602.334  
 Domicilio o Residencia: CARRERA 99 No. 2-140 APARTAMENTO 437 TORRE 10.

Quien Declarara Sobre: La existencia del derecho de posesión en cabeza de la demandante señora AYDEE PATIÑO VALENZUELA y los actos de perturbación por vías de hecho que actualmente ejecutan las demandadas y la existencia de contrato de arrendamiento entre mi poderdante y la señora PASTORA LASTRA.

**d) Inspección Judicial:**

Solicito al Honorable Juez de conocimiento, se sirva decretar la inspección judicial al predio objeto de este proceso y si es del caso, con la intervención de perito con el objeto de constatar: i) La identificación del inmueble. ii) La posesión de mala fe de las demandadas y iii) Las vías de acceso, el estado y conservación actual del predio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Código Civil Colombiano, artículos 972, 974, 976, 982 y s.s.

Código General del Proceso, artículos 82, 83, 368 al 373 y 377.

**PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble y el lugar de notificación de la parte demandada (Artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso).

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso **VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, toda vez que el avalúo del bien inmueble afecto a autos para el año 2018, asciende a la suma de **\$21.048.000** de pesos.

**ANEXOS:**

- 1.- Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
- 3.- Copia de la demanda como mensaje de datos (Medio Magnético CD), para archivo del Juzgado
- 4.- Copia de la demanda como mensaje de datos (Medio Magnético CD), para el traslado a las demandadas.
- 5.- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

Demandante: **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**  
Dirección: **CALLE 20 N No. 6AN – 19, OFICINA 68.**  
Correo electrónico: **leidy3820@hotmail.com**

Las demandadas **TERESA VALENZUELA**  
**ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA**  
**MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**  
**NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**

Dirección: **CALLE 4 OESTE 94 A 105 PRIMER PISO del Barrio**  
**Polvorines de Cali – Valle.**

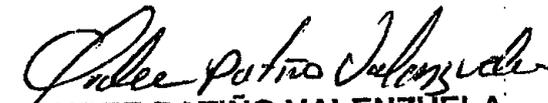
Dirección electrónica: Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento, desconocer las direcciones de correo electrónico de las demandadas.

El suscrito apoderado judicial de la demandante podrá ser notificado en la oficina de este honorable despacho o en la Calle 3 No. 22-16 en la ciudad de Cali, teléfono celular 311-383-64-35, dirección de correo electrónico **mgrlawyer@yahoo.es.**

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON**  
C.C. No. 94.532.815 de Cali  
T.P. No. 151.143 del C.S.J.

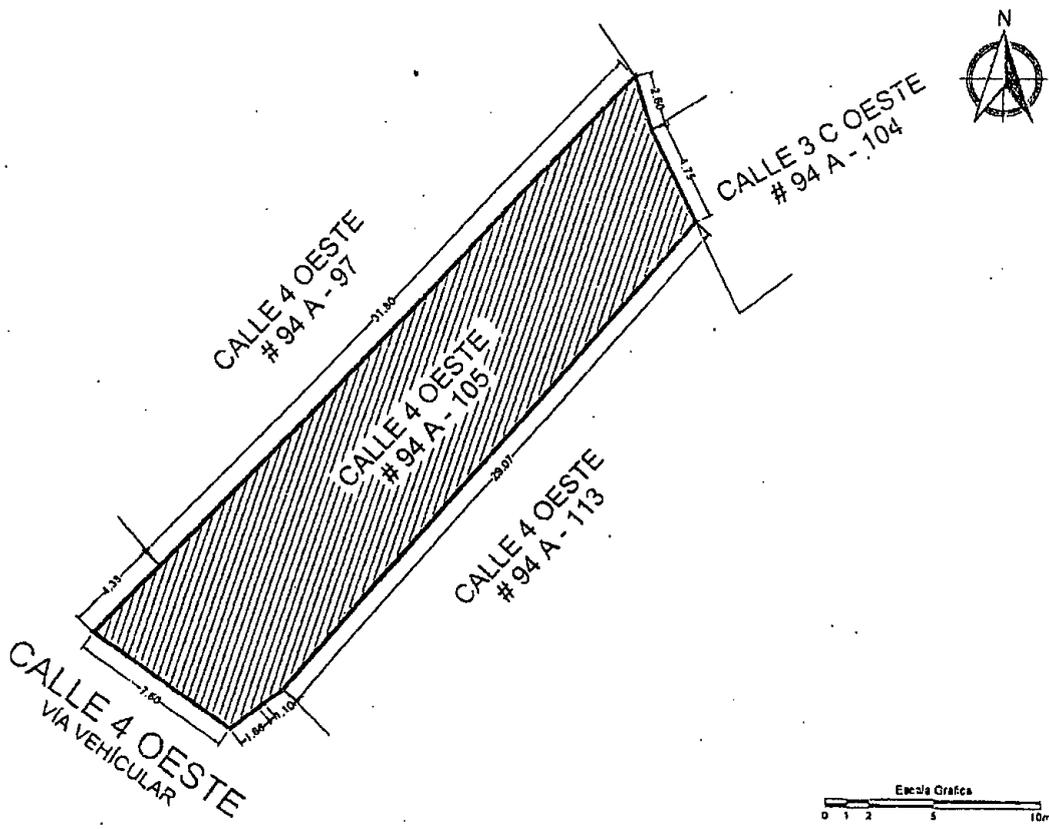
  
**AIDEE PATIÑO VALENZUELA**  
C.C. No. **31901940**



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DESARROLLO INTEGRAL  
DEL TERRITORIO  
DESARROLLO FISICO

SISTEMAS DE GESTION  
SGC - MECI - SISTEDA  
FORMATO DE VISITA PARA  
PLANO PREDIAL CON LINDEROS

MNDI02.02.05.18 P03.F02	
Version	1
FECHA APROBACION	Enc 15/2014



INFORMACION DEL ADJUDICATARIO Y/O OCUPANTE

NOMBRES: AYDEE APELLIDOS: PATINO VALENZUELA No. IDENTIFICACION: 31.901.940  
 NOMBRES: \_\_\_\_\_ APELLIDOS: \_\_\_\_\_ No. IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_

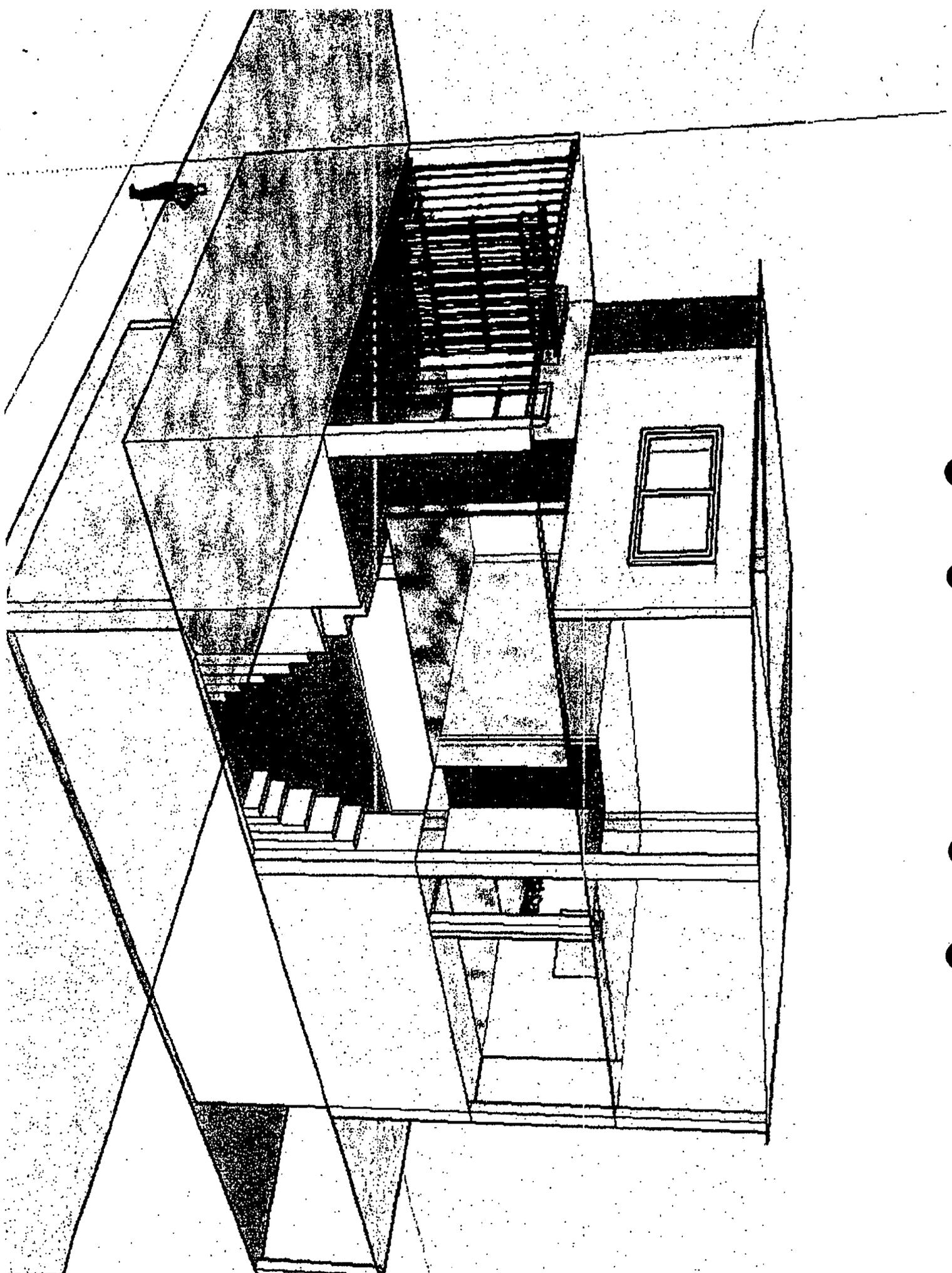
INFORMACION DEL PREDIO

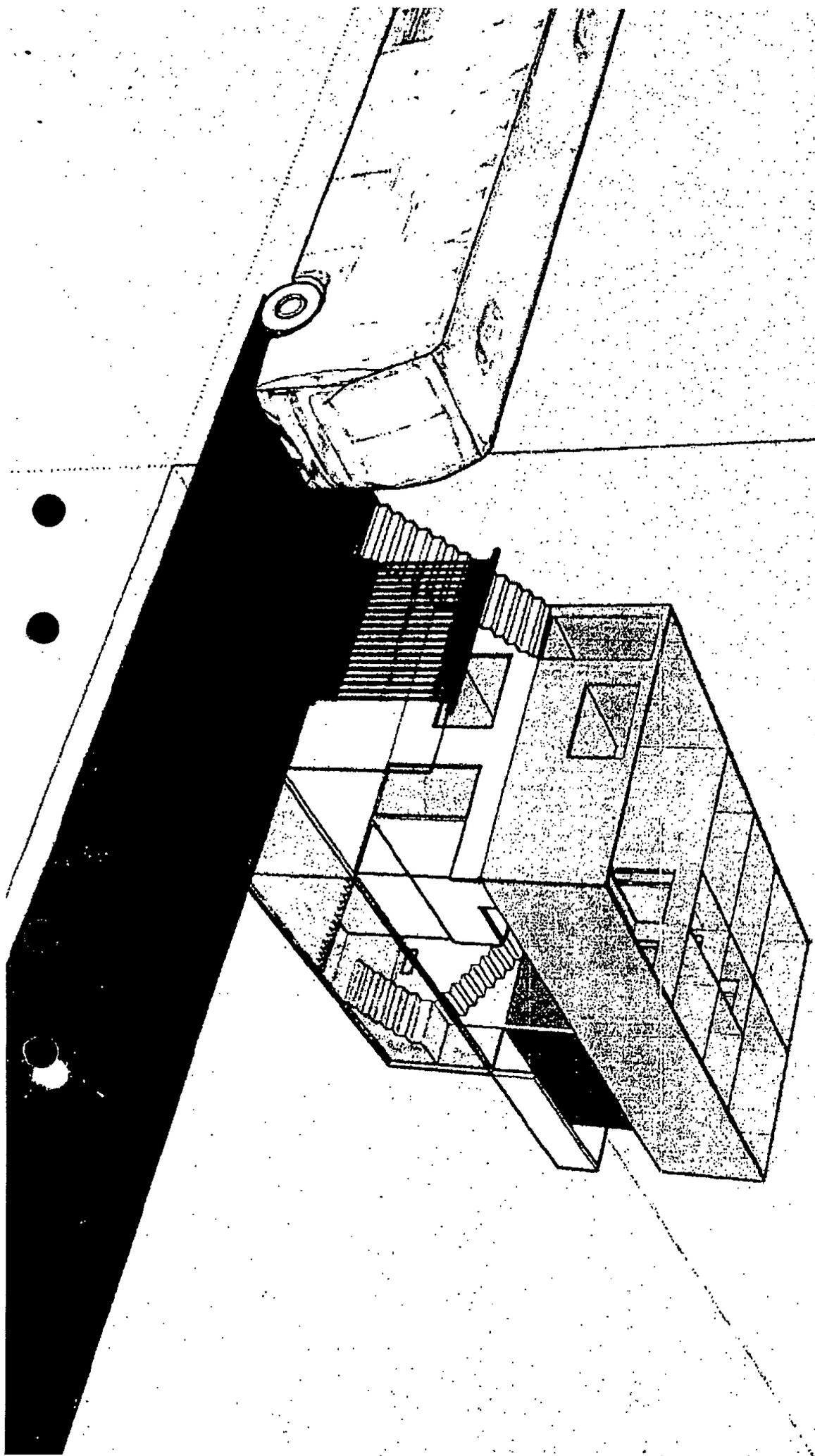
PROGRAMA: POLVORINES ESCRITURA: - MAT. INMOBILIARIA: \*  
 DIRECCION: CALLE 4 OESTE # 94 A - 105 COMUNA: 18 MANZANA: \* LOTE: \* No. PREDIAL: F 066000030001

LINDEROS DEL PREDIO

NORESTE  NORTE  CALLE 3 C # 94 A - 104 LINEA QUEBRADA EXTENSION: 7.35 M

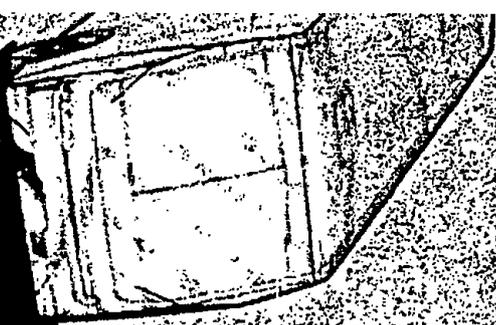
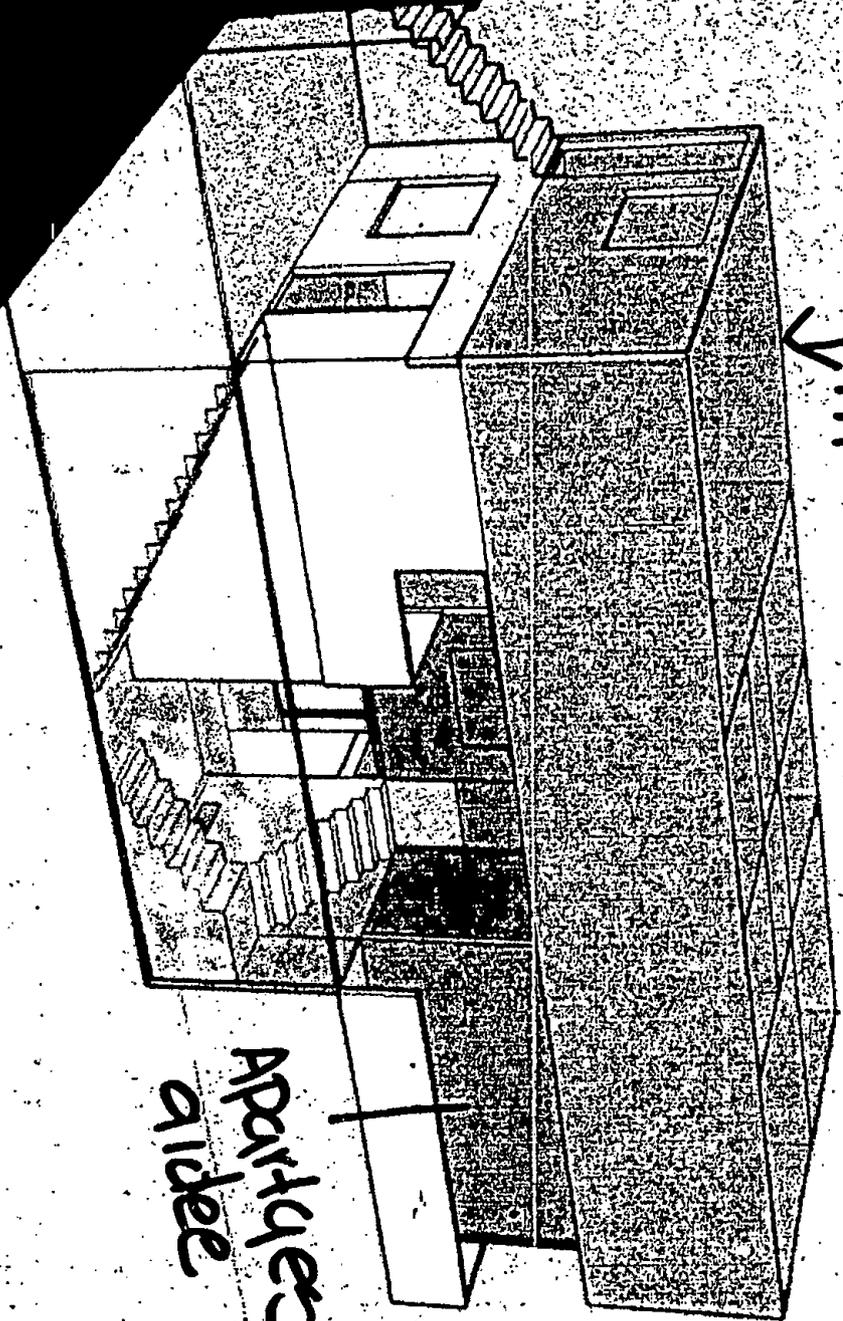
AREA: 249.59 m2  
 Fecha solicitud: \_\_\_\_\_



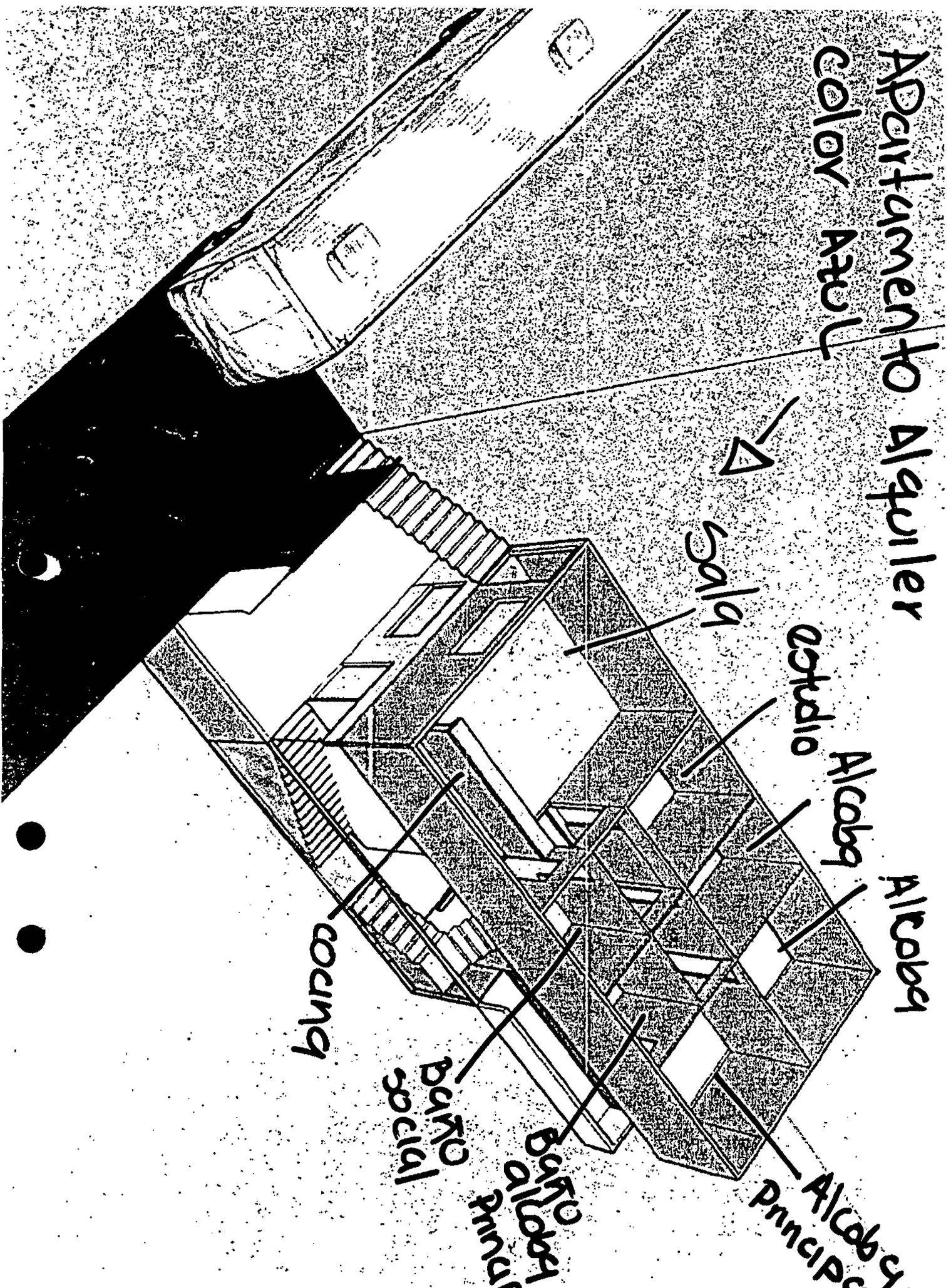


↳ Apartamento Alquiler

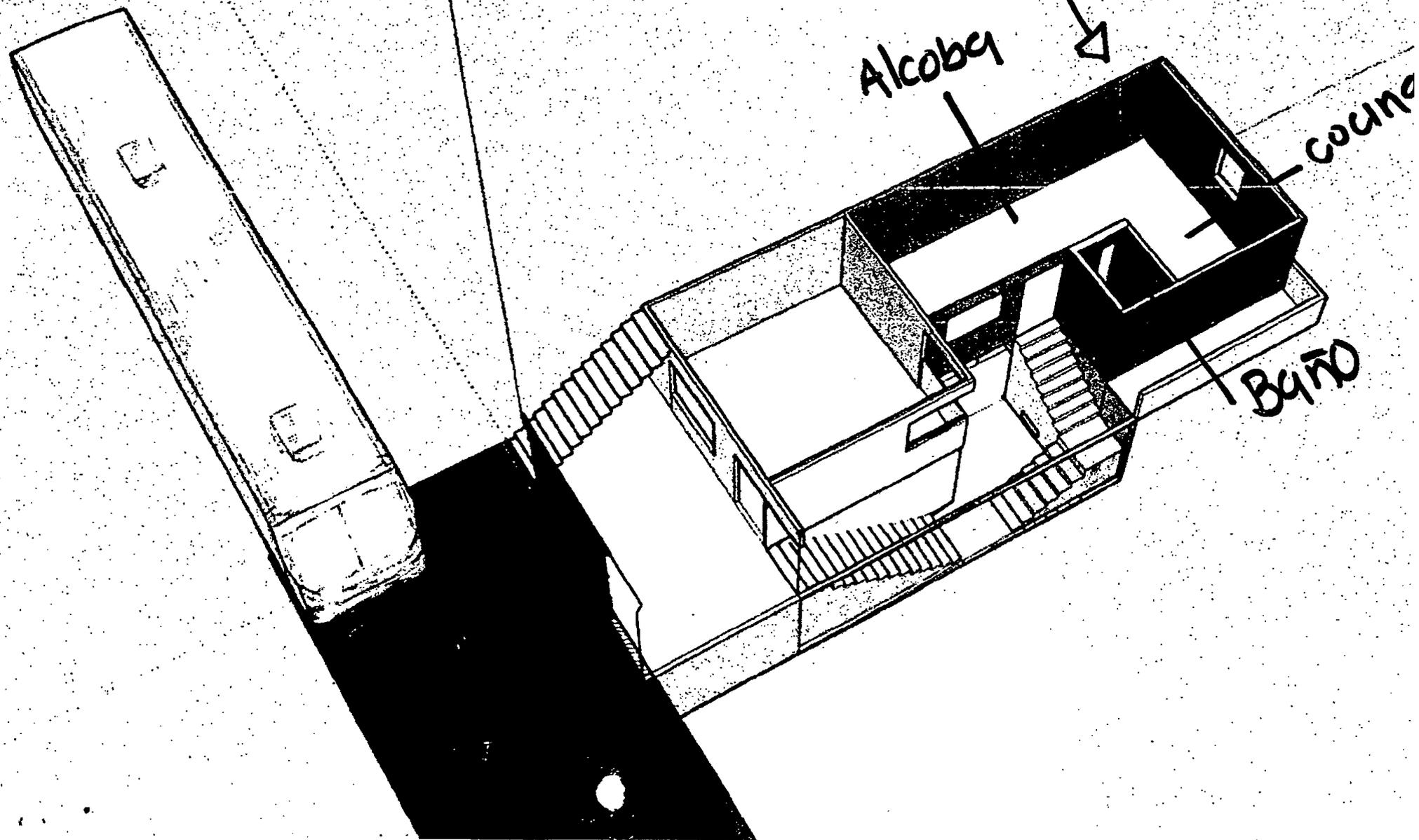
Arquitetud  
aibee



# Apartmento Alquiler Color Azul



Aparta estudio Aidee  
Color Rojo



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI***República de Colombia**Santiago de Cali*

Nit: 890399011-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL****CERTIFICA****Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Código Unico:	760010100189700210039500000002
Número Predial:	F066000390002
Id Predio:	0000052145
Certificado a Nombre de:	AIDE PATIÑO VALENZUELA
Dirección del Predio:	C 4 O 94 A 105
Avalúo del Predio:	\$21.048.000
Estrato:	1
Válido hasta	31-Dic-2018

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 22 días del mes de Junio de 2018.

**PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY**

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 10960

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE INSCRIPCIÓN

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PATÍÑO VALENZUELA AIDE	1	100%	CC	31901940

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1664	22/05/1989	8	CALI		0

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100189700210039500000002	Avalúo catastral: 21048000
Dirección Predio: C4 O 94 A 105	Año de Vigencia: 2018
Estrato: 1	Resolución No: S 35
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 0	Fecha de la Resolución: 29/12/2017
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 101	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011 (IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 20 días del mes de junio del año 2018

*[Firma]*  
GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ  
Subdirector de Departamento Administrativo  
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: CRISTIAN BEJARANO GAMBOA  
Código de seguridad: 10960

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y aclaración para corrección de áreas y linderos de Inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo (2010))

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Departamento del Valle del Cauca  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

0000873175-5

0121529495592357

0691529495592359

PRO-CULTURA \$2,000

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI \$1.3

00000000024641320180620

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALÚO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES \$100  
0,4% SMLV EST. PRO-BALDÍOS \$100  
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE \$80

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO \$700

84639924 20/06/2018 01:30:43 p.m. 1081

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MESA)</p> <p><b>AVISO DE ENTREGA Y/O RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE</b></p>	 <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	---

## AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019

Señor(a)

**TERESA VALENZUELA Y OTRAS** y demás ocupantes del inmueble

Inmueble Ubicado en la CALLE 4 OESTE #94A-105 BARRIO PRIMAVES de la actual nomenclatura urbana de Cali -Valle

**REFERENCIA:** Cumplimiento del Despacho Comisorio No. 022 de fecha 20 DE JUNIO DE 2019

Emanado del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**PROCESO:** DECLARATIVO DE ACCION POSESIONARIA

**DEMANDANTE(S):** AIDEE PATIÑO VALENZUELA

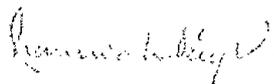
**DEMANDADO(S):** TERESA VALENZUELA Y OTRAS

**RADICACION:** 76001400301220180046700

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE(S) a todos los ocupantes de este predio, que mediante Despacho Comisorio No. 022 de fecha 20 DE JUNIO DE 2019 se ordenó llevar a cabo la Diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria, ubicado en la CALLE 4 OESTE #94A-105 BARRIO PRIMAVES de CALI-VALLE, la cual se llevará a cabo el día MIÉRCOLES, 09 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:00 A.M. esto con el fin de dar cumplimiento a la orden impartido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI haciéndoles saber a los ocupantes de este inmueble que de conformidad con el Código General del proceso, no se permite interponer oposición alguna; de no desocupar voluntariamente esta propiedad se procederá a su entrega de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo previene el artículo 113 del mismo Código.

El presente aviso en cumplimiento del numeral 1º del artículo 109 y 1094 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se adoptan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El (La) Profesional Universitario(a), en condición de Urdiente, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con Decreto No. 1000 de 2015 y Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017.

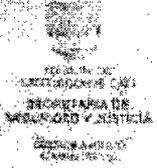


FRANCIA ELENA PÉREZ VELASCO

Profesional Universitario

Despachos Comisorios Oficiales

Subsecretaría de Acceso a los Servicios Públicos



Ministerio de Justicia y Control  
PREPARACION  
CONTENCIOSO Y REGISTRO  
**AVISO DE ENTREGA Y/O RESTITUCION  
DE BIEN INMUEBLE**



### AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de los Caballeros, 03 de agosto de 2018.

**Señoras:**  
TERESA VALENZUELA Y OTRAS y demás ocupantes del inmueble  
sitio ubicado en la CALLE 4 OESTE 904A-101 BARRIO POLIVAR DE CALI VALLE  
municipalidad de Cali-Valle.

**REFERENCIA:** Cumplimiento del Despacho Casatorio No. 007 de fecha 28 DE JUNIO DE 2018  
Estando del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**PROCESO:** DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA  
**DEMANDANTE(S):** AIDER PATIÑO VALENZUELA  
**DEMANDADO(S):** TERESA VALENZUELA Y OTRAS  
**RADICACION:** 780140030122018004708

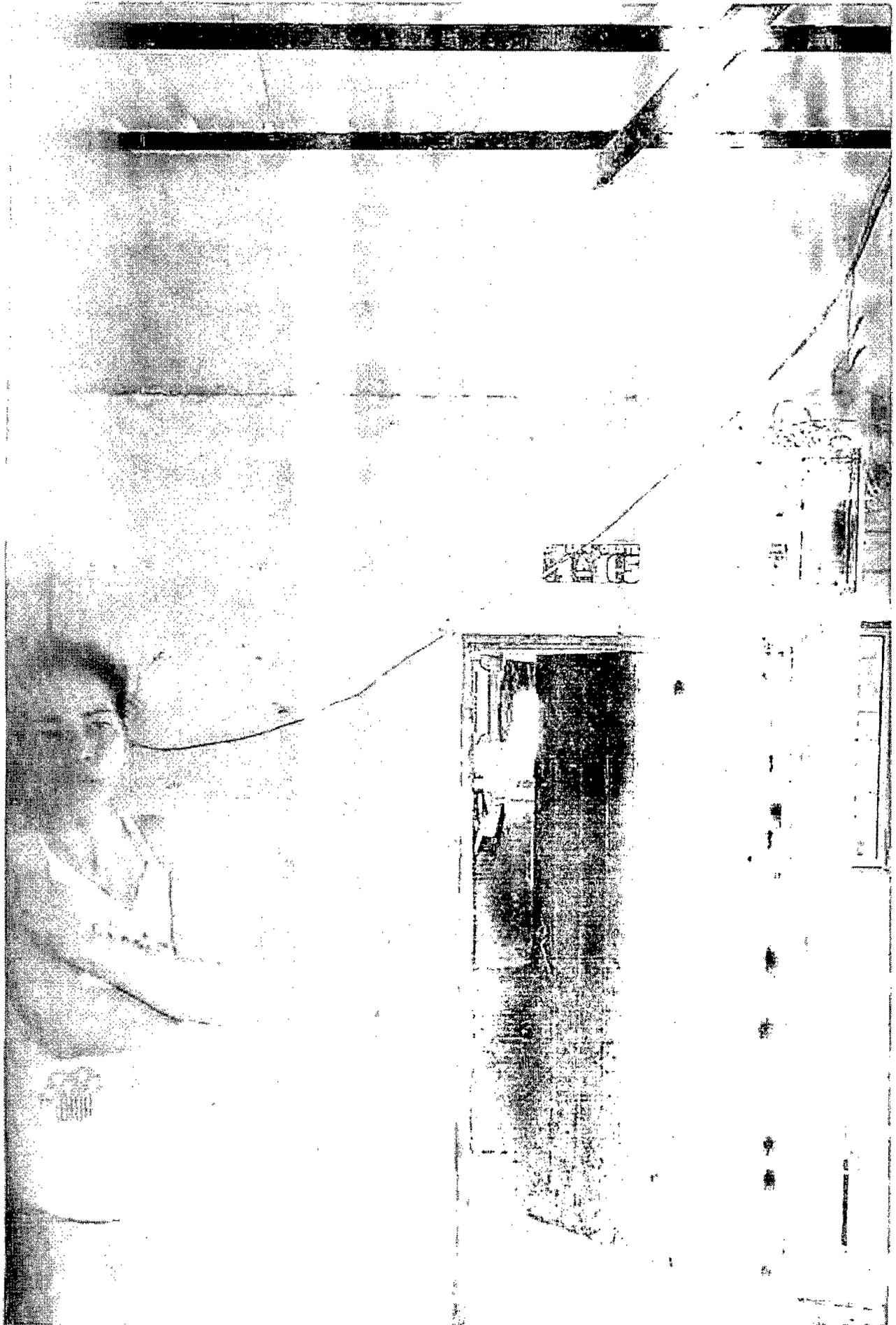
Por medio del presente se le **NOTIFICARLE(S)** a usted por ocupante del inmueble que, con el despacho Casatorio No. 007 de fecha 28 DE JUNIO DE 2018, se ordena a usted y a las demás ocupantes de este inmueble salir del inmueble ubicado en la CALLE 4 OESTE 904A-101 BARRIO POLIVAR DE CALI VALLE, la cual se le ordena a cargo el día **MARTE, 08 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:00 AM** ante el tribunal que compete a la jurisdicción del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y no volver a ocupar este inmueble sin la conformidad con el Código General del Proceso, ni en procedimiento Oposición alguna, de no obedecer voluntariamente esta propiedad se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el art. 112 y 113 del mismo Código.

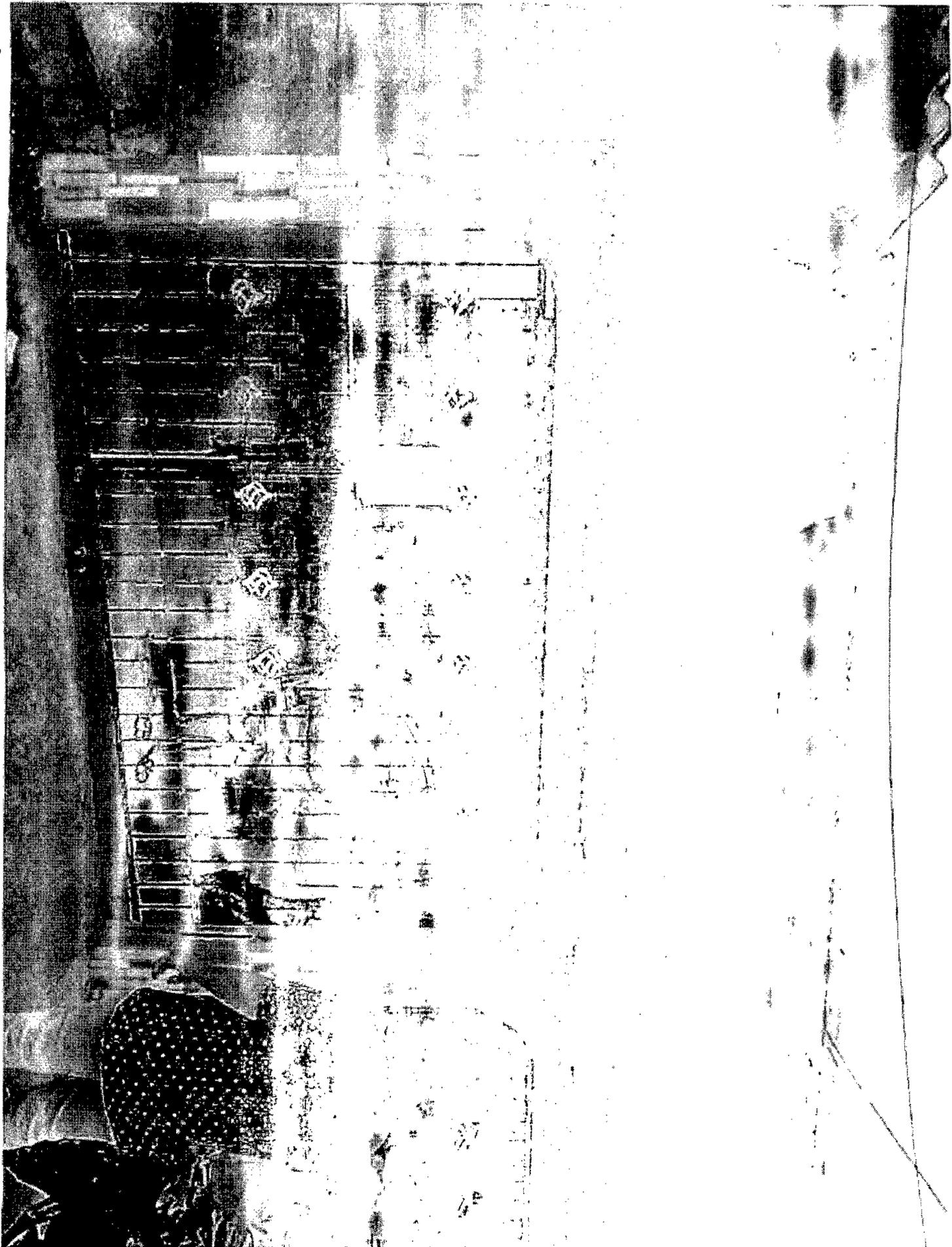
El presente aviso es cumplimiento del artículo 112 del Código General del Proceso, en virtud de lo ordenado en el despacho Casatorio No. 007 de fecha 28 DE JUNIO DE 2018, en concordancia con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El/los Profesional/es (abogado/s), en cumplimiento de sus deberes, se compromete a proporcionar los servicios de asistencia jurídica a las partes interesadas en el presente proceso, en cumplimiento del Despacho Casatorio No. 007 de fecha 28 DE JUNIO DE 2018, en concordancia con el Despacho Casatorio No. 007 de fecha 28 DE JUNIO DE 2018.

*[Firma]*  
**FRANCIA ELENA PEREZ VELAZQUEZ**  
Profesional Univerbitario  
Despachos Contenciosos Oficina 17  
Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Nación

Impreso y Formateado en Colombia  
Impreso en Bogotá, D.C. el 03 de agosto de 2018.







Servientropia S.A. NIT. 860.412.090-3 Principal: Bogotá D.C., Doton de No. Calle 6 No 94 A - 11, Sector  
 Grateja, Ciudad Jardines, Asestación DOAN CIAN 012593 del 14 Octubre de 2018. Acreditaciones  
 Hacia  
 DIAM 0908 de Nov 24/2002. Responsables y Responsables de NA. Autorización de Navegación de  
 Fecha de 15795021742775 DEL 14/10/2019 AL 14/10/2021. PREFIJO 0208 DEL No. 41491 AL No. 42094

Fecha: 09 / 03 / 2020. 16:58



Fecha Prog. Entrega: 10 / 03 / 2020

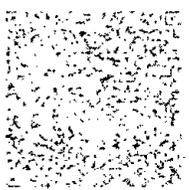
**FACTURA DE VENTA No.: D209 54349 GUIA No.: 9112961887**

001 005SER: 1 - 20 - 25

**REMITENTE**  
 CALLE 20 NORTE # 34A - 105 BARRIO POI VOIRINES  
 AIDEE PATIÑO VALENZUELA  
 Tel/Fax: 3176038459 Cód. Postal: 700034  
 Ciudad: CALI Dep: VALLE  
 País: COLOMBIA D.I.U.N.T. 31501290  
 Email: NOUENNE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGAL Y D.U.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>CLO</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>20</b>	Ciudad: CALI	
		VALLE	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CALLE 4 NORTE # 34A - 105 BARRIO POI VOIRINES TERESA VALENZUELA TEL/FAX: 3176038459 País: COLOMBIA Cód. Postal: 700034 e-mail:			



GUIA No. 9112961887



PAIS: COLOMBIA  
 Codigo postal: 700034  
 Ciudad: CALI  
 No. de telefono: 3176038459  
 No. de fax: 3176038459  
 No. de celular: 31501290

Via (PZ): 1 - País (Pz): Col.  
 Resolución: Res. 4013/90  
 Numero de: 50000013000111  
 No. de seguimiento:  
 No. de entrega:

Manifiesto de Remisionero: Expediente No. 50000013000111 - 17/03/2020



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

### Solicitud de fijación de fecha para diligencia de entrega de bien inmueble.

miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>  
 Responder a: miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>  
 Para: "insp.permanente@cali.gov.co" <insp.permanente@cali.gov.co>

29 de junio de 2021, 16:24

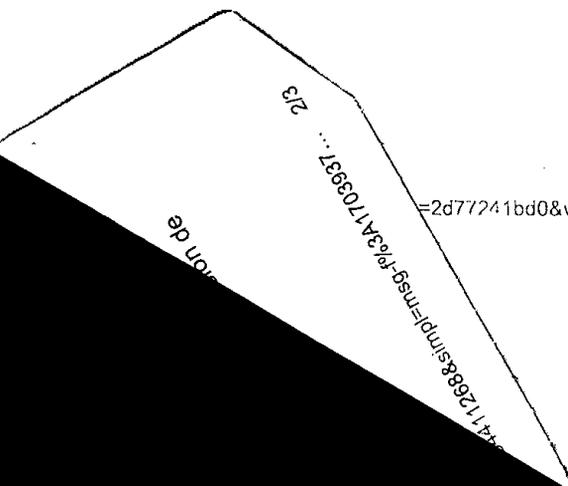
Dra Elizabeth Bastidas.

Buena tarde, por medio del presente mensaje de datos, solicito cordialmente su colaboración para fijación de fecha para diligencia de entrega de bien inmueble.

Adjunto imagen de despacho comisario # 022, emitido por el juzgado 12 civi municipal de oralidad de Cali - Valle.

Atentamente,

Miguel Angel Gómez Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.532.815 y tarjeta profesional de abogado # 151.143,



DESPACHO COMISORIO No. 022  
 DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
 ORALIDAD DE CALI VALLE  
 A LA  
 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.  
 HACE SABER:

No. 41/2010-1146912  
 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
 RIO DE J.  
 Fecha Radicado 02/08/2019 07:47:04

Que dentro del proceso declarativo de acción posesoria instaurado por Aida Valenzuela contra Teresa Valenzuela y Otras, se ha proferido Sentencia que en su parte resolutive dice:

"SENTENCIA No. 000103  
 760014003012-2018-00467-00 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019). El Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: 3.- En caso que el bien materia de posesión por parte de la demandante se encuentra ocupado en calidad de arrendamiento, se ordenará que el mismo le sea devuelto en el término de treinta días, sin perjuicio de lo que en torno al canon conciliaron las partes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, EI JUEZ, (Fdo.) JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA."

Comisiónese a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia de entrega del bien materia de posesión ubicado en la Calle 4 Oeste # 94 A - 105, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, a la parte demandante o quien sus derechos represente.

INMUEBLE: Ubicado en la Calle 4 Oeste # 94A - 105, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali.

El apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Miguel Ángel Gómez Rendón identificado con número de cédula 94.532.815 de Cali, con T. P. No. 151.143 del C.S. De J.

INSERTOS: Se adjunta copia de los insertos pertinentes.

Se libra la presente comisión a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
 Secretario

RADICADO  
 REFERENCIA  
 DEMANDANTE  
 DEMANDADO

2018 - 00467  
 DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA  
 AIDEE PATIÑO VALENZUELA  
 TERESA VALENZUELA Y OTRAS

apoderado judicial de la parte demandante Aidee Patiño Valenzuela, en proceso declarativo de acción posesoria, en el cual fue emitida la sentencia No. 000103, proceso radicado bajo el número 2018 - 467.

Recibiré comunicaciones e información por este medio desde donde emito este mensaje de datos, cuya dirección de correo electrónico es [mgrlawyer@yahoo.es](mailto:mgrlawyer@yahoo.es) o por mi línea de mensajería de WhatsApp # 3113836435. De antemano muchas gracias por la colaboración que me puedan prestar.

Enviado desde Yahoo Mail para Android



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

SECRETARIA. – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, procedente del Juzgado DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL de Cali – Valle. Provea.

Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AUTO DE SUSTANCIACION - COMISIÓN Nro. 022  
RAD. 2018-00467-00**

Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2021

**AUXILIESE Y DEVUELVA**SE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** de propiedad del (o los) demandantes(s), señor(a) AIDEE PATIÑO VALENZUELA, ubicado(s) en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES, ordenada dentro de la presente comisión, para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día 01 DE ABRIL DE 2022, a las 08:30 Am

cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE:**

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3

Apoderado.

Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3º Casa de Justicia Siloe  
Teléfono: 552 54 11

11 DE FEBRERO - 2022, RECIBÍ OFICIOS:

- PERSONERIA DISTRITAL
- COMANDANTE POLICIA
- ESTACION POLICIA MELENDEZ
- POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA.
- I.C.B.F.
- AUI SO ENTREGA.

Miguel Angel Gormun



Permanente, Inspección &lt;insp.permanente@cali.gov.co&gt;

---

**Solicitud de fijación de fecha para diligencia de entrega de bien inmueble.**

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
Para: miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>

11 de julio de 2021, 21:11

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ RENDÓN**

**REF: CORRECCIÓN PROGRAMACIÓN FECHA DILIGENCIA DE ENTREGA D.C 022**  
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**DTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA**  
**DDO: TERESA VALENZUELA Y OTRAS**

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud, me permito comunicarle que la diligencia de entrega referida se encuentra programada para el día **1 de abril de 2022** a las 8:30 am, sírvase presentar certificado de tradición del inmueble vigente y copia de la escritura pública.

**NOTA: Se informa que no es posible asignar una fecha anterior a la referida, en virtud a que debido a la situación de orden público por la cual atraviesa nuestra querida ciudad de Cali, nos vimos en la obligación de aplazar varias de las diligencias programadas para el mes de mayo y junio pues no se contaba con apoyo de la fuerza pública, situación que nos llevó a reagendar las mismas, postergando así la programación de las demás diligencias.**

La diligencia se encuentra supeditada a las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Territorial respecto a la situación de orden público y a la pandemia de la COVID 19

Se le informa que dentro de los dos meses anteriores a la diligencia se le remitirán los oficios correspondientes o se le indicará la fecha en la cual deba recogerlos en la Inspección de Policía.

Agradezco la atención,

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
**Inspectora Permanente de Policía de Siloé**

[El texto citado está oculto]

---

**R: 2018 - 467 - Proceso posesorio - Solicitud de información para desarchivo de proceso.**

2 mensajes

---

miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>

22 de febrero de 2022, 10:35

Para: "j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN.**

**Demandante: AIDEE PATIÑO VALENZUELA.**

**Demandadas:** TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-012-2018-00467-00.

**Asuntos:**

**1- Solicita información para desarchivo de proceso.**

**2- Pone en conocimiento fecha y hora fijada por inspección de policía para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble objeto de proceso posesorio.**

---

 **Solicita desarchivo-2018-467-feb 2022.pdf**  
58K

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

22 de febrero de 2022, 11:21

Para: elizabastidasrivera@hotmail.com

----- Mensaje reenviado -----

De: miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>

Fecha: martes, 22 de febrero de 2022

Asunto: R: 2018 - 467 - Proceso posesorio - Solicitud de información para desarchivo de proceso.

Para: "j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

---

 **Solicita desarchivo-2018-467-feb 2022.pdf**  
58K

**Señor  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E.S.D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN.**

**Demandante: AIDEE PATIÑO VALENZUELA.**

**Demandadas:** TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-012-2018-00467-00.

**Asuntos:**

- 1- Solicita información para desarchivo de proceso.**
- 2- Pone en conocimiento fecha y hora fijada por inspección de policía para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble objeto de proceso posesorio.**

Miguel Angel Gomez Rendón, identificado con la cedula de ciudadanía # 94.532.815 y tarjeta profesional # 151.143 del C.S.J, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, solicito al despacho judicial lo siguiente:

- 1.-** Respetuosamente solicito al despacho, de ser posible, indicarme la caja, ubicación actual del expediente, valor del arancel judicial y numero de cuenta para realizar el pago, lo anterior con la finalidad de solicitar el desarchivo del proceso con radicación 2018 – 467.
- 2.** Pongo en conocimiento del Juzgado, que la inspeccion urbana de la casa de justicia de siloe y conforme al despacho comisario # 022 de 2019, emitido por el juzgado 12 civil municipal de Cali, fijo como fecha para la diligencia de entrega del inmueble objeto de proceso posesorio el dia 01 de abril de 2022, hora 8.30 AM.

Ratifico mi dirección de correo electrónico la cual es [mgrlawyer@yahoo.es](mailto:mgrlawyer@yahoo.es) , siendo esta la misma indicada con la presentación de la demanda y la reportada en el registro nacional de abogados, lo anterior dando cumplimiento a las directrices del decreto legislativo 806 de junio 04 de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Miguel Angel Gomez Rendon". The signature is written in a cursive, flowing style.

MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON  
Apoderado judicial de la parte demandante.  
C.C. No.94.532815 de Cali.  
T.P. 151.143 del CSJ.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

\*20224161050001983

1\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241610500019831

Fecha: 2022-03-02

TRD: 4161.050.13.1.971.001983

Rad. Padre: 202241610500019831

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

Señores

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE ORALIDAD DE CALI**

Ciudad

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE ACLARACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 022  
**RADICACIÓN:** 2018-00467  
**DEMANDANTE:** AIDEE PATIÑO VALENZUELA  
**DEMANDADO:** TERESA VALENZUELA Y OTRAS  
**PROCESO:** DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, y atendiendo a que el Despacho Comisorio No. 022 de 20 de junio de 2019, hace referencia a: *"(..)Comisiónese a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia de entrega del bien materia de posesión ubicado en la calle 4 Oeste # 94 A-105, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, a la parte demandante o quien sus derechos represente.*

**INMUEBLE:** Ubicado en la calle 4 Oeste # 94 A-105, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali" Me permito solicitar de manera respetuosa, aclaración con respecto a si el bien objeto de la entrega ordenada corresponde a la totalidad del inmueble ubicado en la **CALLE 4 OESTE # 94 A-105**, o si únicamente se debe realizar la entrega del segundo piso de dicho bien, en virtud a lo solicitado en el escrito de demanda interpuesta por el Dr. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ RENDÓN apoderado de la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA.

Para los fines que se consideren pertinentes, se informa que la diligencia de entrega del bien inmueble referido anteriormente se encuentra programada para el día primero (1) de abril del año en curso, considerando indispensable contar con la información solicitada en aras de no vulnerar derechos a terceros que puedan contar la totalidad del inmueble.

Agradezco su amable colaboración,

Atentamente,

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
**INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA**  
**PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

Anexo: Diez (10) folios

Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia Siloé Pie  
Barrio El Lido  
Teléfono: 552 54 11



**AVISO, OFICIOS Y AUTO. PORFAVOR ENVIAR A ESTE DESPACHO LOS RESPECTIVOS RECIBIDOS dc 34 rad.76001310301120200011500**

2 mensajes

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
Para: Lina Otero <lotero1979@gmail.com>

5 de marzo de 2022, 20:18

Cordial saludo.

Se hace necesario hacer la siguientes recomendaciones:

1. El aviso de entrega del inmueble debe ser fijado, entregado y de ser posible enviado por correo certificado con un mes de anticipación. es decir el día **25 de MARZO de 2022**.
2. Los oficios deben ser radicados ante las entidades competentes.
3. Cuando se tenga el recibido del aviso y/o el certificado por parte de la empresa de correo, al igual que las fotografías que evidencien la fijación del aviso en la puerta de ingreso del inmueble, estos deben ser entregados a este despacho a fin de tenerlos como soporte en el despacho comisorio.
4. Se hace necesario saber si en el inmueble habitan Niños, Niñas y adolescentes, adultos mayores, al igual si hay algún tipo de mascota lo anterior con el fin de avisar a las entidades competentes.

● Nota: por favor revisar y verificar si los oficios se encuentran bien diligenciados, de lo contrario informar para realizar las correcciones necesarias.

En caso que los inmuebles sean entregados de manera voluntaria por favor notificar a este despacho para informar a las respectivas entidades.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Auxiliar Administrativo  
Turno permanente No. 3

**oficio acompañaMIENTO DILIGENCIAS DE ENTREGA DC 34.pdf**  
262K

● Lina Otero <lotero1979@gmail.com>  
Para: insp.permanente@cali.gov.co

5 de marzo de 2022, 20:18

LINA MARIA OTERO ROMAN  
Abogada



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ART. 308 CGP

LA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 3, DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ha recibido EL DESPACHO COMISORIO No022, Rad. 2018-00467-00 proferido dentro del Proceso DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA, donde aparece como DEMANDANTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA, contra el (la) señor (a) TERESA VALENZUELA Y OTRAS. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a este Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES, de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 01 DE ABRIL DE 2022, A las 08:30 Am haciéndole saber al (la) señor (a) TERESA VALENZUELA Y OTRAS, y/o a las demás personas que actualmente ocupan el mismo, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo a la parte demandante y/o al suscrito Inspector urbano de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 3, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICIA Y/O DEL ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES, a efecto de notificársele al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspectora de Policía Categoría Especial  
Con turno permanente No. 3

NOTIFICACION:

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE: \_\_\_\_\_

CC. \_\_\_\_\_

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_

Anexos:

\*Aviso de notificación de la diligencia.

\* Copia del despacho comisorio # 022.

\*Copia del acta de la sentencia No. 103.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON  
Apoderado judicial de la parte demandante.  
C.C. No.94.532815 de Cali.  
T.P. 151.143 del CSJ.



CALLE 4 OESTE No. 94A - 105 Barrio Polvorines en la ciudad de Cali.

Referencia: PROCESO VERSAL DE ACCIÓN POSESORIA.

Asuntos:

- 1- Remisión de notificación por aviso de diligencia de entrega de bien inmueble apartamento segundo piso, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A - 105 Barrio Polvorines, en la ciudad de Cali.
- 2- Solicitud a las demandadas de entrega voluntaria del bien inmueble apartamento segundo piso y objeto de pronunciamiento judicial mediante sentencia oral No.103, emitida el 02 de mayo de 2019, por el juzgado 12 civil municipal de Cali, radicación del proceso 2019-467.

Demandante y remitente: AIDEE PATIÑO VALENZUELA.

Demandadas: TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA Y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

- 1- Adjunto con este escrito remisión de notificación por aviso de la diligencia de entrega de bien inmueble, diligencie ordenada por el juzgado 12 civil municipal de Cali, mediante despacho comisorio # 022 de 2019, diligencia que se encuentra programada para el día 01 de abril de 2022 y se realizara por intermedio de la Inspección urbana de policía categoría especial con turno permanente No. 3, casa de Justicia de Siloe.
- 2- Como ya en repetidas comunicaciones y mensajes se ha venido solicitando a las demandadas la entrega concertada y voluntaria del bien inmueble objeto de pronunciamiento judicial, apartamento segundo piso, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A - 105 Barrio Polvorines en la ciudad de Cali, se reitera e insiste por medio de este escrito a las demandadas para dar cumplimiento a lo ordenado por el juez 12 civil municipal de Cali, mediante sentencia oral No.103, emitida el 03 de mayo de 2019, para que de manera voluntaria se haga la entrega del apartamento del segundo piso a la demandante, señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA y así evitar la realización de la diligencia de entrega.

ALCALDIA DE  
SANTAGO DE CALI

**NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ART. 918 COP**  
**LA INSPECCION SURANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 3 DE LA CASA DE JUSTICIA DE BILOTE DE SANTAGO DE CALI EN DEPTO DE MIN FACULTADES LEGALES.**

**HACE SABER**

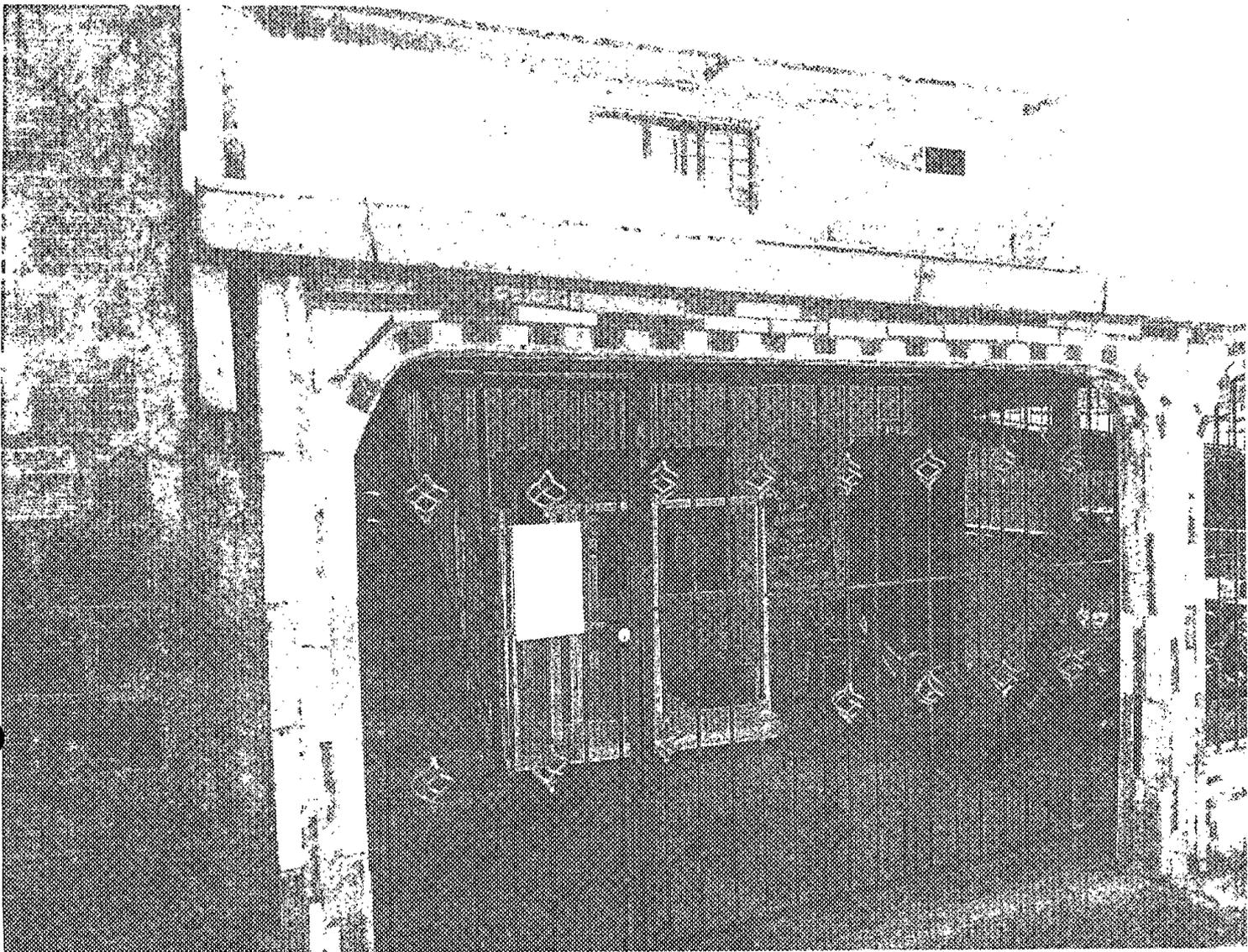
En consecuencia del JUZGADO DOCT. (12) CIVIL BRUNHIA DE CALI se ha recibido EL TERCER JUZGADO DOCT. No. 2112-09-67-68 profecto dentro del Proceso DEMANDARIO DE ACCION POSESIONA, donde aparece como DEMANDANTE ANIBAL PATRICK VALENZUELA, contra R (S) SEÑOR (S) TERESA VALENZUELA Y OTROS. En consecuencia el citado demandante se encuentra por intermedio de un Despacho, por el cual se requiere que comparezca a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicada en la CALLE 4 OESTE No. 94A-101 BARRIO PORVENIR, de Cali. Que se otorga de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha resuelto como se ha para realizar dicha diligencia el día 11 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 Am. Instándose a saber al (S) señor (S) TERESA VALENZUELA Y OTROS, que a los dichos señores que actualmente ocupan el inmueble, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo a la parte demandante y al suscrito Inspector de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 3, ya que de negarse a hacerlo, se recibirá el AMPARO DE OFICIO, por lo que se le hace presente que la fuerza pública (POLICIA VA DEL ISSMAD) si tiene que hacerlo. Se hace entrega del presente aviso a su hijo en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-101 BARRIO PORVENIR, a efecto de notificarle al demandado y a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

Aviso por se firma en Santiago de Cali, día 11 DE FEBRERO DE 2022.

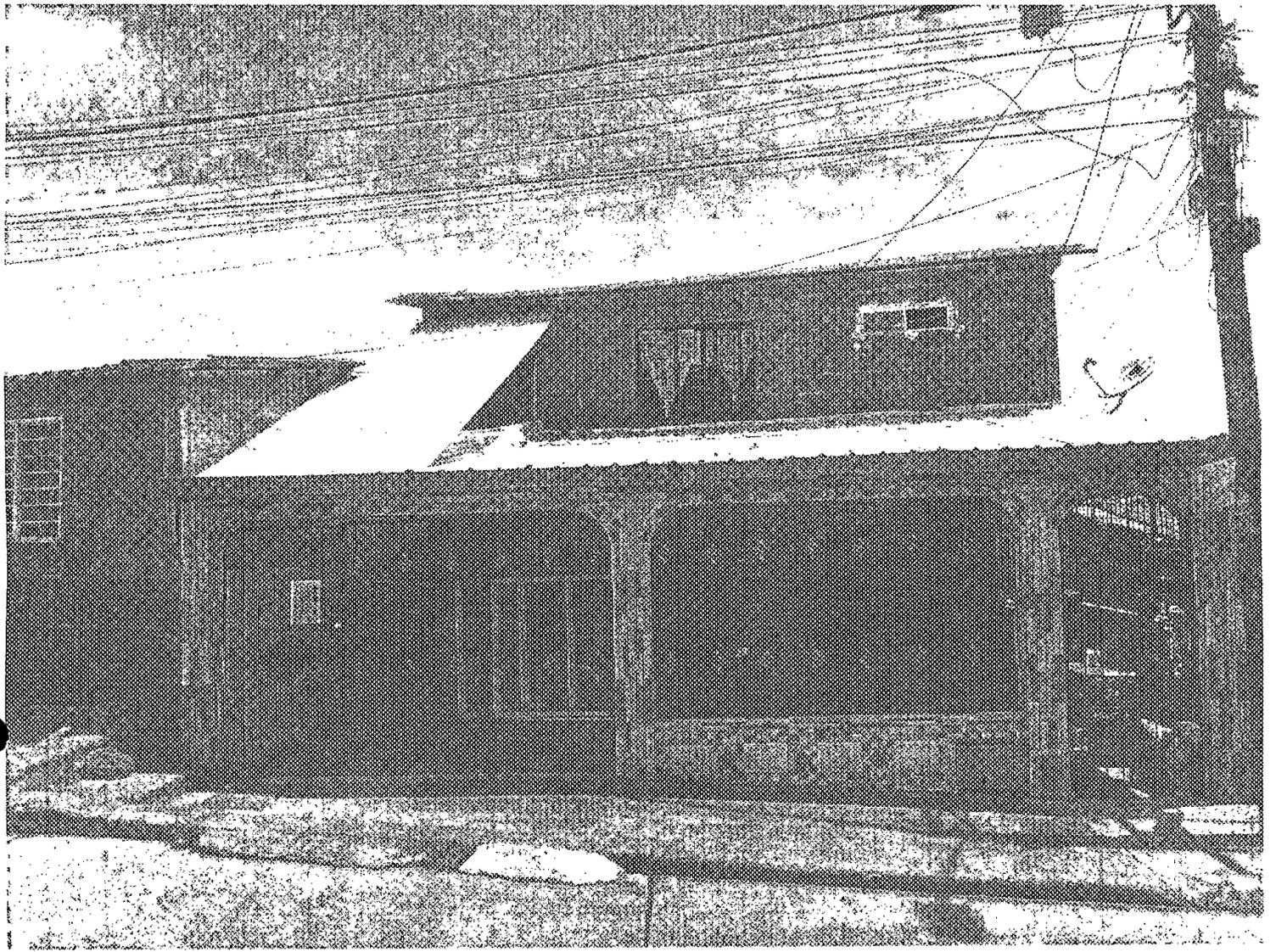
*[Firma]*  
**ELIZABETH ROSALES RIVERA**  
Inspector de Policía Categoría Especial  
Ced. Func. Profesional 188

**NOTIFICACION**  
 **FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE** \_\_\_\_\_  
**CC** \_\_\_\_\_  
**FECHA DE RECIBIDO:** \_\_\_\_\_

Sección de Peritos de la Policía Categoría Especial  
Carrera 43 No. 2-19 Piso 1º Casa de Justicia Bolo  
Teléfono: 802 64 11







30



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 11 DE FEBRERO DE 2022

Señor  
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA MELENDEZ  
CARRERA 77 CALLE 2A  
La Ciudad

*Handwritten notes:*  
260  
974004  
7-03-22  
15:31 hrs

ASUNTO: Solicitud de apoyo policiyo.

Cordial Saludo,

Proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, se recibió despacho comisorio No. 022 Rad.2018-00467-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo con varias unidades de policia, para el día 01 DE ABRIL DE 2022 a las 08:30 Am El punto de encuentro de los funcionarios asistentes será esa Estación de Policía.

31



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 11 DE FEBRERO DE 2022

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Avenida 2 Nte. No. 33 AN-45 B/ Prados del Norte  
Cali

**ASUNTO:** Solicitud de acompañamiento.

Proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, se recibió despacho comisario No 022 Rad.2018-00467-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES de esta ciudad.

Solicito a ustedes de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia con el fin de garantizar los derechos de los menores que se puedan encontrar en dicho inmueble.

Fecha: 01 DE ABRIL DE 2022 a las 08:30 Am

Punto de encuentro: Estación Policía MELENDEZ ubicada en la CARRERA 77 CALLE 2A

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspora de Policía Categoría Especial



No. 20226050000045762 Código Web: IBA#72  
Emitido por: Bienestar Familiar Fecha: 06/02/2022 15:17:50 Folio: 1  
Remite a: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
Destino: DIRECCION REGIONAL VALLE DEL CAUCA  
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

32



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

Santiago de Cali, 11 DE FEBRERO DE 2022

BRIGADIER GENERAL  
JUAN CARLOS LEON MONTES  
Comandante Policía Metropolitana  
Calle 21 No. 1N-65  
La Ciudad

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	
POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI	
RADICACION	
Fecha de Recibo:	08 MAR 2022
Hora:	15:03
Registro de Correspondencia No.:	GE-2022-00437-MEAL
Radicado por:	PT LUIS APOLO E

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento

Proveniente del juzgado DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se recibió el despacho comisorio No.022, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES de la ciudad de Cali.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo con varias unidades de policia y el ESMAD si fuese necesario.

FECHA: 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:30 Am.

Punto de encuentro: Estación Policía MELENDEZ ubicada CARRERA 77 CALLE 2A, CALI

33

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

8/3/22, 15:39

Sticker web

2022-04-08 15:37



2022-03-08 15:37 U. IPATINO  
Destino: SEGUIMIENTO Y CONTROL  
Rem/Des: ELIZABETH BASTIDA  
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO  
Des/Anex: 1

Santiago de Cali, 11 DE FEBRERO DE 2022

Radicado Numero

\*20222440061272\*



Señores  
PERSONERIA DISTRITAL  
CAM

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento.

Proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, se recibió despacho comisorio No.022 Rad.2018-00467-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES de esta ciudad.

Solicito a usted, de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia, para que obren como garantes de los derechos de las personas que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 01 DE ABRIL DE 2022 a las 08:30 Am

Punto de encuentro: Estación Policía MELENDEZ ubicada en CARRERA 77 CALLE 2A

La anterior para los fines pertinentes

**R: 2018-467 - Memorial ratifica identificación inmueble objeto de diligencia de entrega y se adhiere a solicitud de aclaración.**

miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>

10 de marzo de 2022, 9:44

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN.**

**Demandante: AIDEE PATIÑO VALENZUELA.**

**Demandadas:** TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-012-2018-00467-00.

**Asuntos:**

**1-** Ratificación de identificación de la parte del bien inmueble objeto de posesión por la aquí demandante y que será objeto de diligencia de entrega, conforme a la sentencia # 103 de 2019, diligencia ordenada por despacho comisorio # 022 de 2019.

**2-** Adhesión a solicitud de aclaración elevada a este despacho judicial el día 02 de marzo de 2022, por la inspectora de policía urbana categoría especial, Dra Elizabeth Bastidas Rivera, esto de considerarlo el Juzgado pertinente.

Anexos 2 archivos PDF y una imagen, para un total de 3 archivos digitales.

Atentamente, Miguel Angel Gomez Rendon, Apoderado judicial de la demandante.

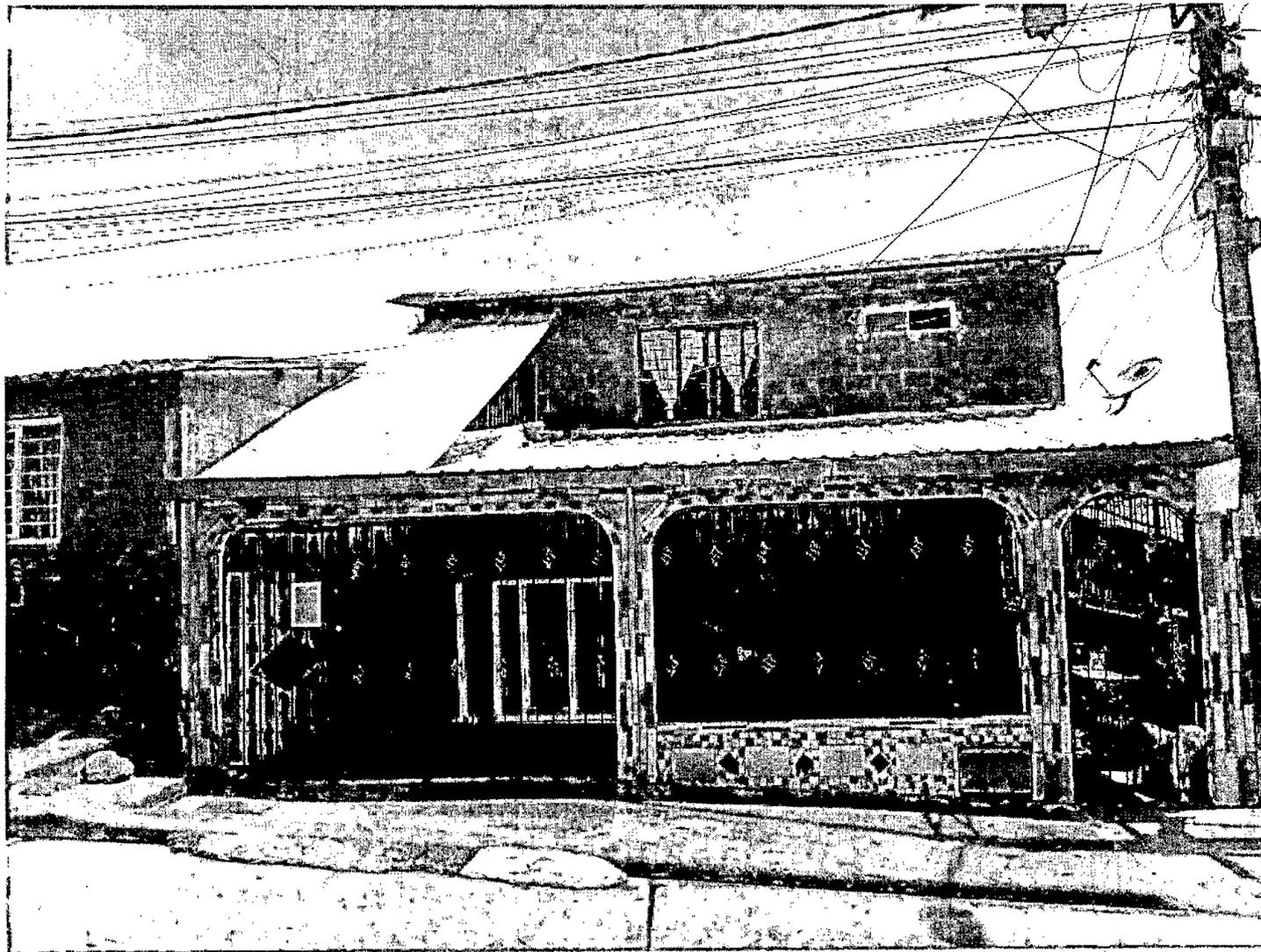
3 adjuntos



foto fachada inmueble.jpg  
134K

Memorial 2018-467- J 12- Ratifica identificacion inmueble.pdf  
63K

SOLICITUD ACLARA D.COMISORIO J12 C.MP.pdf  
269K



**Señor  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E.S.D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN.**

**Demandante: AIDEE PATIÑO VALENZUELA.**

**Demandadas: TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.**

**RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2018-00467-00.**

**Asuntos:**

- 1- Solicita información para desarchivo de proceso.**
- 2- Pone en conocimiento fecha y hora fijada por inspección de policía para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble objeto de proceso posesorio.**

Miguel Angel Gomez Rendón, identificado con la cedula de ciudadanía # 94.532.815 y tarjeta profesional # 151.143 del C.S.J, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, solicito al despacho judicial lo siguiente:

- 1.- Respetuosamente solicito al despacho, de ser posible, indicarme la caja, ubicación actual del expediente, valor del arancel judicial y numero de cuenta para realizar el pago, lo anterior con la finalidad de solicitar el desarchivo del proceso con radicacion 2018 - 467.**
- 2. Pongo en conocimiento del Juzgado, que la inspeccion urbana de la casa de justicia de siloe y conforme al despacho comisorio # 022 de 2019, emitido por el juzgado 12 civil municipal de Cali, fijo como fecha para la diligencia de entrega del inmueble objeto de proceso posesorio el dia 01 de abril de 2022, hora 8.30 AM.**

Ratifico mi dirección de correo electrónico la cual es [mgriawyer@yahoo.es](mailto:mgriawyer@yahoo.es), siendo esta la misma indicada con la presentación de la demanda y la reportada en el registro nacional de abogados, lo anterior dando cumplimiento a las directrices del decreto legislativo 806 de junio 04 de 2020.

Atentamente,

*Miguel Angel Gomez*

MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON  
Apoderado judicial de la parte demandante.  
C.C. No.94.532815 de Cali.  
T.P. 151.143 del CSJ.

**Señor**  
**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN.**

**Demandante: AIDEE PATIÑO VALENZUELA.**

**Demandadas:** TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-012-2018-00467-00.

**Asuntos:**

**1-** Ratificación de identificación de la parte del bien inmueble objeto de posesión por la aquí demandante y que será objeto de diligencia de entrega, conforme a la sentencia # 103 de 2019, diligencia ordenada por despacho comisorio # 022 de 2019.

**2-** Adhesión a solicitud de aclaración elevada a este despacho judicial el día 02 de marzo de 2022, por la inspectora de policía urbana categoría especial, Dra Elizabeth Bastidas Rivera, esto de considerarlo el Juzgado pertinente.

MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.815 y T.P. No. 151.143, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, conforme a la solicitud de aclaración del despacho comisorio elevada por la Dra ELIZABETH BASTIDAS RIVERA, INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, manifiesto al despacho judicial lo siguiente:

**1.-** Que el inmueble objeto de posesión y de diligencia de entrega ordenado por el despacho comisorio #022 de 2019, **esto como consecuencia de la sentencia 103 de 03 de mayo de 2019**, es el que se encuentra enunciado e identificado desde la presentación de la demanda y sus anexos, apartes de esta (Demanda inicial) que a continuación me permito transcribir:

"A) Un (1) apartamento ubicado en el segundo piso del bien inmueble situado en la CALLE 4 OESTE 94 A 105 del Barrio Polvorines del Municipio de Cali – Valle, el cual consta de Sala, Cocina, Estudio, Baño Social y Tres (3) Alcobas, la principal con baño".

El apartamento anteriormente descrito e identificado, hace parte de un predio de mayor extensión; El cual (Predio de mayor extensión), según el PLANO PREDIAL CON LINDEROS emitido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO – DESARROLLO FISICO, se encuentra determinado dentro de los siguientes Linderos Generales: NORESTE: Con la CALLE 3C No. 94 A – 104, en extensión de 7.35 MTS; SUROESTE: Con la CALLE 4 OESTE (Vía vehicular), en extensión de 7.60 MTS; NOROESTE: Con la CALLE 4 OESTE No. 94 A – 97, en extensión de 36.18 MTS y SURESTE: Con CALLE 4 OESTE No. 94 A – 113, en extensión de 31.83 MTS, para un Área total de 249.59 MTS<sup>2</sup>. (Lo anterior según Plano anexado con la demanda al expediente).

Lo anterior para dar mayor claridad a la Dra ELIZABETH BASTIDAS RIVERA, INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, en cuanto a que la diligencia de entrega versa sobre el apartamento del segundo piso descrito en la demanda inicial, conforme a lo ordenado por la sentencia # 103 de 2019 y ratificado en este escrito y no sobre la totalidad del bien inmueble Ubicado en la calle 4 Oeste # 94 A-105, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali.

2- Conforme a lo anteriormente ratificado y expuesto, me adhiero a la solicitud de aclaración elevada a este despacho judicial el día 02 de marzo de 2022, por la inspectora de policía urbana categoría especial, Dra Elizabeth Bastidas Rivera, esto de considerarlo el Juzgado pertinente.

\*El proceso de la referencia fue desarchivado por solicitud presentada por el suscrito apoderado judicial de la demandante, el cual fue puesto a disposición para lo pertinente por notificación en estados del día 09 de marzo de 2022.

Anexos en archivo digital:

\* PDF solicitud de aclaración elevada al despacho el día 02 de marzo de 2022, por Dra ELIZABETH BASTIDAS RIVERA, INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3.

\*Imagen exterior del bien inmueble de mayor extensión y del apartamento del segundo piso, apartamento que será objeto de diligencia de entrega.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON  
Apoderado judicial de la parte demandante.  
C.C. No.94.532815 de Cali.  
T.P. 151.143 del CSJ.

Despacho comisario no. 006  
 Del suscrito secretario del juzgado doce civil municipal de  
 Oralidad de Cali valle,  
 A la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Asignada a la Inspección  
 Permanente de Policía de Siloé.

[insp.permanente@cali.gov.co](mailto:insp.permanente@cali.gov.co)

RADICADO: 2018 - 00467  
 REFERENCIA: DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA  
 DEMANDANTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA.  
 DEMANDADO: TERESA VALENZUELA Y OTRAS.

Hace saber:

Que dentro del proceso declarativo de acción posesoria instaurado por Aidee Patiño Valenzuela contra Teresa Valenzuela y Otras, se ha proferido Sentencia que en su parte resolutive dice:

"Sentencia No. 000103

760014003012-2018-00467-00 Juzgado Doce Civil Municipal, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019). El Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E**: 3.- *En caso que el bien materia de posesión por parte de la demandante se encuentra ocupado en calidad de arrendamiento, se ordenará que el mismo le sea devuelto en el término de treinta días, sin perjuicio de lo que en torno al canon conciliaron las partes. Notifíquese Y Cúmplase, El Juez, (Fdo.) Jairo Alberto Giraldo Urrea.*"

Comisiónese a la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia de entrega del bien materia de posesión ubicado en la Calle 4 Oeste # 94 A -- 10,5 Segundo piso, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, el cual consta de sala, cocina, estudio, baño social, y tres alcobas, la principal con baño; a la parte demandante o quien sus derechos represente.

Inmueble: Ubicado en la Calle 4 Oeste # 94A -- 105, Segundo piso, del barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, el cual consta de sala, cocina, estudio, baño social, y tres alcobas, la principal con baño

El apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Miguel Ángel Gómez Rendón identificado con número de cédula 94.532.815 de Cali, con T. P. No. 151.143 del C.S. De J.

Insertos: Se adjunta copia de los insertos pertinentes.

Se libra la presente comisión a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Harold Amir Valencia Espinosa  
 Secretario

3.

Firmado Por:

Harold Amir Valencia Espinosa  
 Secretario

**Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82ee9d9c576a4771106c1eec7c699eae23b9ac1a4cdd56bdeb80f546f6d0216e**  
Documento generado en 16/03/2022 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

## Despacho comisorio

2 mensajes

---

Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 16 de marzo de 2022, 16:06  
Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>, "mgrlawyer@yahoo.es" <mgrlawyer@yahoo.es>

Buena tarde, para lo pertinente torno a la diligencia que habrá de llevarse a cabo remito el despacho comisorio

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

 2018-467 DESPACHO COMISORIO SENTENCIA.pdf  
110K

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

16 de marzo de 2022, 16:33

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial  
Inspección Permanente de Policía de

[El texto citado está oculto]

**Fwd: Dr Gustavo Rodríguez - NOTIFICACION ADMISION TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA**

Permanente, Inspección <[insp.permanente@cali.gov.co](mailto:insp.permanente@cali.gov.co)>

Mar 22/03/2022 11:35 AM

Para: [elizabastidasrivera@hotmail.com](mailto:elizabastidasrivera@hotmail.com) <[elizabastidasrivera@hotmail.com](mailto:elizabastidasrivera@hotmail.com)>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

02CorreoActadeReparto.pdf; 01EscritodeTutela.pdf; 2022-00087-00 AUTO ADMITE TUTELA CONTRA JUZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: miguel angel gomez rendon <[mgrlawyer@yahoo.es](mailto:mgrlawyer@yahoo.es)>

Fecha: martes, 22 de marzo de 2022

Asunto: Dr Gustavo Rodríguez - NOTIFICACION ADMISION TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA

Para: Permanente Inspección <[insp.permanente@cali.gov.co](mailto:insp.permanente@cali.gov.co)>

Dra ELIZABETH BASTIDAS.

Dr Gustavo Rodríguez.

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "miguel angel gomez rendon" <[mgrlawyer@yahoo.es](mailto:mgrlawyer@yahoo.es)>

Para: "SANTIAGO EMILIO CORREA VARGAS" <[santi.0526@hotmail.com](mailto:santi.0526@hotmail.com)>

Cc:

Enviado: mar., 22 de mar. de 2022 a la(s) 9:22 a. m.

Asunto: RV: NOTIFICACION ADMISION TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali" <[j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Para: "[mgrlawyer@yahoo.es](mailto:mgrlawyer@yahoo.es)" <[mgrlawyer@yahoo.es](mailto:mgrlawyer@yahoo.es)>

Cc:

Enviado: mar., 22 de mar. de 2022 a la(s) 8:52 a. m.

Asunto: RV: NOTIFICACION ADMISION TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA

Buen día, por medio del presente y con efectos de notificación remito a usted en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso declarativo radicado 2018 467 que cursara en este despacho los traslados de la acción de tutela que cursa en este despacho la existencia de

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 4:38 p. m.

Para: [henriascos1940@gmail.com](mailto:henriascos1940@gmail.com) <[henriascos1940@gmail.com](mailto:henriascos1940@gmail.com)>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Anuar Varela Botero <[jvarelab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jvarelab@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA

DOCTOR:

HENRY RIASCOS TORIJANO – APODERADO PARTE ACCIONANTE.

[henriascos1940@gmail.com](mailto:henriascos1940@gmail.com)

SEÑORES:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.

[j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: TERESA VALENZUELA.

ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA.

MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA.

NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

ACCIONADO: JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012 / 2022-00087-00.

Para los fines legales pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de fecha 18 de marzo de 2022, que a la letra dice:

"... RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por las señoras TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA contra el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE. SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al despacho accionado para que en el término de dos (02) días ejerza su derecho constitucional a la defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados por la parte actora y allegue las pruebas que estimen pertinentes. Se le previene que, si no da respuesta a la tutela en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano el amparo demandado (artículo 20, decreto 2591 de 1991), Oficiese. TERCERO: Se REQUIERE al JUGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, para que se sirva notificar a todos los sujetos procesales que actúan o actuaron en el proceso con radicación No. 760014003012-2018-00467-00, informándoles sobre la existencia de la presente acción de tutela y remitiendo constancia de dichas notificaciones a este despacho, para tal fin se le concede el término de dos (2) días, debiendo en el mismo remitir copia del expediente digitalizado del citado proceso, o en su defecto el expediente original que ante dicha dependencia se adelanta. CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HENRY RIASCOS TORIJANO identificado con la C.C. No. 6.069.704 y T.P. No. 7:211 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de las accionantes de conformidad y para los efectos del poder conferido. QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes en la forma más expedita (art. 16 Dcto. 2591 de 1991). - NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ".

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4122  
Santiago de Cali (Vallé del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso

del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: [J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# Encuentros **Somos Alcaldía**

tema:

**Hablemos de violencias** basadas en el género

📅 **Miércoles 23 de marzo** ⌚ **2:30 p.m.** 



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

1-) "Negar las pretensiones incoadas por la parte demandante "

Pero en su numeral 2° de la Sentencia va más allá de lo pedido: dice. "En consecuencia se ordena a las partes estarse a lo dispuesto por la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial del barrio Meléndez Comuna 18, salvo a lo pertinente a la no ocupación del bien en lo que respeta a su posesión..."

2) Pero en su numeral dice "2° En consecuencia se ordena a las partes estarse dispuesto a lo dispuesto por La INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIALIZADA BARRIO MELENDEZ COMUNA 18, en su decisión del 03 de agosto de 2018, que aparece en el expediente al tramitar la queja instaurada por las partes y que culmino con un Acuerdo Conciliatorio, en donde en su parte final dice: De conformidad con el artículo 232 de la Ley 1801 de declarar conciliado el presente caso, el cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada" Aquí el Juez va más allá delo pedido, ya que se convierte en Juez, dictando Sentencia como si estuviese tramitando un proceso ejecutivo resolviendo una obligación de hacer.

Y por eso envía despacho comisorio a la Inspección Urbana de Policía categoría especial con turno parmente No 3 de la Casa de Justicia de Siloé de Cali, donde di según despacho comisorio entre otras cosas ".....por tal razón requiere dar cumplimiento a la diligencia de entrega del bien inmueble ..... ya que de negarse a hacerlo se recurrirá al lanzamiento, haciéndose para ello uso de la fuerza pública, si fuere necesario ...."

No puede el Juzgado, despojar de la posesión a las demandadas, que también es poseedora del bien, y no puede desconocer ese derecho, ya conciliado ante la autoridad competente, ignorando que fue un caso juzgado.

DERECHO CUYA PROTECCION SE DEMANDA.

Se protege, la figura del CASO JUZGADO, por haber sido ya resuelto por la entidad competente.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez de tutela nulitar la Sentencia mencionada y, ordenar que, en un término de 48 horas, la Inspección 3ª de Policía, Categoría especial, con turno permanente No 3 suspenda y devuelva la orden impartida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, despacho Comisorio Nro. 022 proferido dentro del proceso DECLARATIVO DE ACION POSESORIA siendo demandante Aidée Patiño Valenzuela contra TERESA VALENZUELA Y OTRAS.

PRUEBAS.

1 -La demanda presentada ante el Juez Civil Municipal de Cali por el Dr. Miguel Ángel Gómez Rendon representante de la Sra. Aidée Patiño Valenzuela-como demandante.

2- Fallo conciliatorio del 03 de agosto de 2018, ante La Inspección de policía urbana categoría especial barrio Meléndez Comuna 18.que contiene la actuación que aparece en la demanda Verbal instaurada conocida por el Juzgado 12 Civil

concerniente a la demanda, donde aparece, el fallo conciliatorio de La Inspección de Policía Urbana Categoría especializada barrio Meléndez Comuna 18, en su decisión del 03 de agosto de 2018.

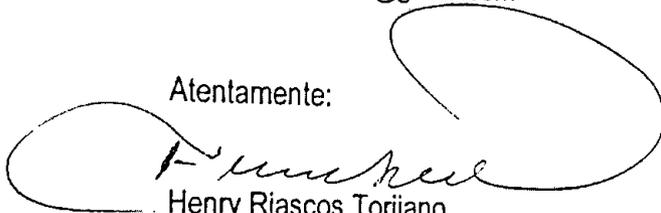
3- Audiencia No 030 del Juzgado 12 Civil Municipal del 03 de mayo de 2019 que contiene la Sentencia proferida.

#### NOTIFICACIONES.

El Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, dirección conocida

El suscrito apoderado de la parte accionante calles 23 No 23-111 Cali, Correo henriascos1940@gmail.com

Atentamente:



Henry Riascos Torrijano  
CC 6.069.704 Cali.  
T. P. 7.211 del C.S.J.  
Tel 3359842 Móvil 315 5561074.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** - Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022.  
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela instaurada en  
contra del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali - Valle, a fin de resolver  
sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

---

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>ACCIONANTE:</b>	TERESA VALENZUELA. ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA. MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA. NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.
<b>ACCIONADO:</b>	JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.
<b>RADICACIÓN:</b>	76-001-31-03-012 / <b>2022-00087-00.</b>

---

Las accionantes **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA** actuando a través de apoderado judicial, han instaurado acción de tutela en contra del **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En ese sentido, en cumplimiento al Artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por las señoras **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA** contra el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al despacho accionado para que en el término de dos (02) días ejerza su derecho constitucional a la defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados por la parte actora y allegue las pruebas que estimen pertinentes.

Se le previene que, si no da respuesta a la tutela en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano el amparo demandado (artículo 20, decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

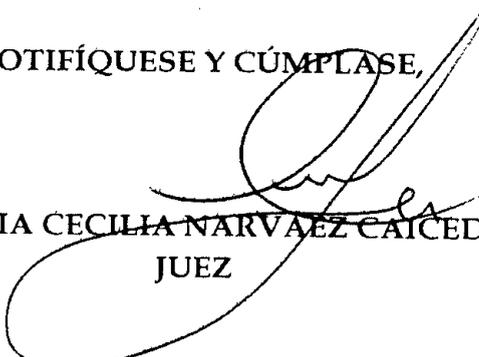


**TERCERO:** Se **REQUIERE** al **JUGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, para que se sirva notificar a todos los sujetos procesales que actúan o actuaron en el proceso con radicación No. 760014003012-**2018-00467**-00, informándoles sobre la existencia de la presente acción de tutela y remitiendo constancia de dichas notificaciones a este despacho, para tal fin se le concede el término de dos (2) días, debiendo en el mismo remitir copia del expediente digitalizado del citado proceso, o en su defecto el expediente original que ante dicha dependencia se adelanta.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. HENRY RIASCOS TORIJANO identificado con la C.C. No. 6.069.704 y T.P. No. 7.211 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de las accionantes de conformidad y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes en la forma más expedita (art. 16 Dcto. 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 18 DE MARZO DE 2022

**DOCTOR:**

**HENRY RIASCOS TORIJANO – APODERADO PARTE ACCIONANTE.**

henriascos1940@gmail.com

**SEÑORES:**

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.**

j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** TERESA VALENZUELA.  
ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA.  
MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA.  
NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.  
**ACCIONADO:** JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI –  
VALLE.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012 / **2022-00087-00.**

Para los fines legales pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de fecha 18 de marzo de 2022, que a la letra dice:

"... **RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por las señoras **TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA** contra el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE. SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al despacho accionado para que en el término de dos (02) días ejerza su derecho constitucional a la defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados por la parte actora y allegue las pruebas que estimen pertinentes. Se le previene que, si no da respuesta a la tutela en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano el amparo demandado (artículo 20, decreto 2591 de 1991), Oficiese. **TERCERO: Se REQUIERE** al **JUGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, para que se sirva notificar a todos los sujetos procesales que actúan o actuaron en el proceso con radicación No. 760014003012-**2018-00467-00**, informándoles sobre la existencia de la presente acción de tutela y remitiendo constancia de dichas notificaciones a este despacho, para tal fin se le concede el término de dos (2) días, debiendo en el mismo remitir copia del expediente digitalizado del citado proceso, o en su defecto el expediente original que ante dicha dependencia se adelanta. **CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. **HENRY RIASCOS TORIJANO** identificado con la C.C. No. 6.069.704 y T.P. No. 7.211 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de las accionantes de conformidad y para los efectos del poder conferido. **QUINTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes en la forma más expedita (art. 16 Dcto. 2591 de 1991). - **NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"**

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

\*20224161050002801

1\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241610500028011

Fecha: 2022-03-23

TDD: 4164 050 13 4 053 002801

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Doctora  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
Juez Doce Civil del Circuito de Cali  
Ciudad

**REF: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: TERESA VALENZUELA. ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA. MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA. NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.**  
**ACCIONADO: JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE. RADICACIÓN: 76-001-31-03-012 / 2022-00087-00.**

Cordial y respetuoso saludo.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.299 de Popayán, actuando en mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3, adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito emitir respuesta a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos, no sin antes manifestar que por parte del DR. MIGUEL ANGÉL GÓMEZ RENDÓN apoderado de la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, se nos remitió el escrito de tutela y el Auto Admisorio respectivo.

#### A LOS HECHOS

En lo que compete a la Inspección Urbana de Policía Permanente Categoría Especial Turno No. 3, me permito manifestar lo siguiente:

Que por parte de la Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, se asignó por reparto a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3 el radicado No. 201941730101146912 contentivo del Despacho Comisorio No. 022 de 20 de junio de 2019, emitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proferido dentro del proceso DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA Rad. con No. 2018-00467, interpuesto por la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, contra TERESA VALENZUELA Y OTRAS.

Que el Despacho Comisorio precitado hace referencia a: "(...) Comisionese a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia de entrega del bien materia de posesión ubicado en la calle 4 Oeste No. 94 A – 105, del Barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali."

Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia Siloé Piso 3º  
Barrio El Lido  
Teléfono: 552 54 11



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

\*20224161050002801

1\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241610500028011

Fecha: 2022-03-23

Tel: 4161 050 12 4 052 002801

Que por medio de Acta de fecha 1ro de marzo del año en curso, fui posesionada en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL en la Secretaria de Seguridad y Justicia, asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé en el Turno No. 3.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, esta Inspección de Policía por medio de Auto de Sustanciación proferido el 11 de julio de 2021, fijo el día 1 de abril de 2022 a las 8:30 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la comisión, librándose el respectivo Aviso y los oficios dirigidos a las diferentes entidades como, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Secretaría de Bienestar Social y la Personería, a fin de que de que entre otros aspectos, se verificara la garantía de los derechos de los residentes de la vivienda al momento de practicar la diligencia.

Que el día 5 de marzo del año en curso, se remitió vía correo electrónico al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI por parte de esta Inspección de Policía el oficio No. 202241610500019831, por medio del cual se solicitó aclaración respecto a si el bien objeto de la entrega ordenada correspondía a la totalidad del inmueble ubicado en la calle 4 Oeste No. 94 A

- 105, del Barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, o si la entrega recaía sobre el segundo piso del inmueble referido, en virtud de lo solicitado en el escrito de demanda interpuesta por el DR. MIGUEL ANGEL GÓMEZ RENDÓN apoderado de la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA.

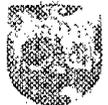
Que el 16 de marzo del año en curso, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI remite vía correo electrónico a esta Inspección de Policía, el Despacho Comisorio No. 006 proferido en la misma fecha, y por medio del cual se aclara que el inmueble a entregar se encuentra ubicado en la calle 4 Oeste No. 94 A - 105 Segundo piso, del Barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, el cual consta de sala, cocina, estudio, baño social y tres alcobas, la principal con baño.

Que este Despacho al momento de fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble que nos ocupa, se encuentra dando estricto cumplimiento a la orden judicial impartida, atendiendo a lo dispuesto en el Despacho Comisorio No. 022 de fecha 20 de JUNIO de 2019, emitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**A LAS PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a su Honorable Despacho que en caso de encontrarnos vinculados a la acción de marras, se nos desvincule de la misma por no haberse vulnerado derecho fundamental alguno a las accionante, en virtud a que esta Inspección al programar la diligencia de entrega del bien ubicado en la calle 4 Oeste No. 94 A - 105 Segundo piso, del Barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, se encuentra dando

Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 No. 2 - 00 Casa de Justicia Siloe Piso 3º  
Barrio El Lido  
Teléfono: 552 54 11



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

\*20224161050002801

1\*

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202241610500028011  
Fecha: 2022-03-23  
TDR: 4161 050 11 1 053 002801

estricto cumplimiento a la orden emitida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**ANEXO**

- 1. Copia del Despacho Comisorio con sus respectivos anexos en 39 folios.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la calle 52 No. 2 -00 piso 3, Casa de Justicia de Siloé, correo electrónico [insp.permanente@cali.gov.co](mailto:insp.permanente@cali.gov.co) o [elizabastidasrivera@hotmail.com](mailto:elizabastidasrivera@hotmail.com) tel: 3206985333

Agradezco la atención.

Cordialmente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
Correo electrónico: [insp.permanente@cali.gov.co](mailto:insp.permanente@cali.gov.co)  
Inspectora Permanente de Policía  
Categoría Especial Turno No. 3  
Carrera 52 No. 2-00



## Suspensión diligencia barrio Polvorines

2 mensajes

**Permanente, Inspección** <insp.permanente@cali.gov.co> 31 de marzo de 2022, 10:17  
 Para: Cinthia Dorie Rodriguez Ledezma <Cinthia.Rodriguez@icbf.gov.co>, meruvi61@gmail.com, Mercedes Hurtado Villegas <mhurtado@personeriacali.gov.co>, Adulto Mayor <adulto.mayor@cali.gov.co>, Centro de Zoonosis <centrodezoosis@cali.gov.co>  
 Cc: Monica Londono Berneuil <Monica.LondonoB@icbf.gov.co>, Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>, Diana Paola Ordonez Narvaez <DianaP.Ordonez@icbf.gov.co>, Amanda Obregon Carabali <AMANDA.OBREGON@icbf.gov.co>, Juan Carlos Molina Caicedo <JuanC.Molina@icbf.gov.co>, Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>

Cordial saludo.

Atendiendo a los correos que anteceden, me permito informarles que la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 4 oeste No. 94 A 105 BARRIO POLVORINES, programada para el día de mañana primero (1) de abril del año en curso no se realizará, atendiendo a que nos encontramos a la espera de un fallo de carácter constitucional.

Agradezco la atención.

Atentamente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial

El jueves, 31 de marzo de 2022, Cinthia Dorie Rodriguez Ledezma <Cinthia.Rodriguez@icbf.gov.co> escribió:  
 > Cordial saludo, se informa que el viernes 1 de abril del 2022 se realizará la asamblea de Sidefam, del cual soy miembro, por lo que señaló la imposibilidad de asistir a dicha diligencia.

> Get Outlook para Android

> De: Monica Londono Berneuil <Monica.LondonoB@icbf.gov.co>  
 > Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022, 3:07 p. m.

> Para: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>; Cinthia Dorie Rodriguez Ledezma <Cinthia.Rodriguez@icbf.gov.co>; Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>; Diana Paola Ordonez Narvaez <DianaP.Ordonez@icbf.gov.co>

> Cc: Amanda Obregon Carabali <AMANDA.OBREGON@icbf.gov.co>; Juan Carlos Molina Caicedo <JuanC.Molina@icbf.gov.co>; Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>

> Asunto: RE: TRASLADO SIM 31374962 entrega de bien inmueble

> Santiago de Cali, 18 de marzo del 2022

> Señora.

> ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

> Inspectora de Policía Categoría Especial

> Carrera 52 # 2 – 00, piso 3, Casa de Justicia de Siloé

> insp.permanente@cali.gov.co

> Cali – Valle

> Asunto: Respuesta Solicitud acompañamiento. SIM 31374962

> Favor confirmar asistencia de la diligencia y aportar un número telefónico de contacto en los correos electrónicos relacionados. Por favor informar si en el inmueble residen Niños, Niñas y Adolescentes.

> 31374962

> Diligencia de entrega de bien inmueble, ubicado en la calle 4 oeste No. 94 A 105 BARRIO POLVORINES.

> Fecha: 01 de abril de 2022 a las 08:30 am

> Punto de encuentro: estación policía Melendez Carrera 77 Calle 2A.

> Defensora de Familia

> CINTHIA RODRIGUEZ

> Cinthia.Rodriguez@icbf.gov.co

> Equipo Psicosocial:

> JINNETH BOJACA

> Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co

> DIANA PAOLA ORDOÑEZ

> DianaP.Ordonez@icbf.gov.co

> Se copia correo al área de Gestión Humana ICBF Regional Valle, para el respectivo trámite ante la ARL.

> Cordialmente,

> Atenta a sus comentarios,

> </mail/u/0/s/?view=att&th=17fe02543021c9a3&attid=0.3&disp=emb&zw&atsh=1>

> De: Orfa Valencia Bedoya <Orfa.Valencia@icbf.gov.co>

> Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 15:20

> Para: Monica Londono Berneuil <Monica.LondonoB@icbf.gov.co>

> Asunto: RV: TRASLADO SIM 31374962 entrega de bien inmueble

> Mónica, buenos días:

> Te envío por favor para tu revisión y trámite. Entrega de bien inmueble Abril 01 - 2022

> Muchas gracias por su amable atención.



Mayor, Adulto <adulto.mayor@cali.gov.co>

31 de marzo de 2022, 10:21

Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

Cc: Cinthia Dorie Rodriguez Ledezma <Cinthia.Rodriguez@icbf.gov.co>, meruvi61@gmail.com, Mercedes Hurtado Villegas <mhurtado@personeriacali.gov.co>, Centro de Zoonosis <centrodezoosis@cali.gov.co>, Monica Londono Berneuil <Monica.LondonoB@icbf.gov.co>, Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>, Diana Paola Ordonez Narvaez <DianaP.Ordonez@icbf.gov.co>, Amanda Obregon Carabali <AMANDA.OBREGON@icbf.gov.co>, Juan Carlos Molina Caicedo <JuanC.Molina@icbf.gov.co>, Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>

Cordial saludo:

Hemos recibido su solicitud la cual ha sido entregada al equipo correspondiente, en próximos días daremos respuesta por este mismo medio.

**Cualquier inquietud adicional puede comunicarse a las siguientes líneas o punto de atención:**

*Líneas de atención: 8900686 - 3233732633*

*Correo electrónico: adulto.mayor@cali.gov.co*

*Atención presencial: Av 6 Norte # 45N – 47 Barrio El Bosque en horarios de atención de Lunes a Viernes 7:30 am - 4:30pm.*

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

--



Su opinión es importante para nuestra Secretaría, le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta: [https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)

Atentamente,

**SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL  
SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS  
Celular 323 373 26 33  
Centro de Atención Para las Personas Mayores  
Programa Persona Mayor**

**Gobierno**  
**al**  
**barrio**

**Llano Verde**

**Sábado**  
2 de abril  
8:00 a.m.

**Institución Educativa**  
**Llano Verde**  
Comuna 15  
Cra. 47 # 57 a - 30

Oferta de servicios institucionales en salud,  
deporte, vivienda, bienestar, educación,  
cultura, medio ambiente, entre otros.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO ENTREGADE BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 022 RADICADO 2018-00467-00**

En la ciudad de Santiago de Cali, el 01 DE ABRIL DE 2022 siendo las 08:30 Am, día y hora previamente señalados en auto del 11 DE JULIO DE 2021 y proferido dentro del proceso DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA, adelantado por el juzgado DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL de Cali, Rad. 2018-00467-00 propuesto por AIDEE PATIÑO VALENZUELA Contra, TERESA VALENZUELA Y OTRAS. El suscrito INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL TURNO PERMANENTE No. 3, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de Secretario Ad-hoc. al Señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ. Con C.C. No. 1.130.625.108 de Cali – Valle quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes, se hace presente el Dr. MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.532.815 y Tarjeta profesional No. 151.143, En este estado de la diligencia se deja constancia que el día 22 de Marzo de 2022 se recibe acción de Tutela procedente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, radicada bajo el No. 76-001-31-03-012/2022-00087-00 donde aparecen como Accionantes TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA Y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA contra el Accionado JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, sin que hasta la fecha se haya proferido fallo dentro de la misma, motivo por el cual y encontrándonos ante una acción de carácter constitucional este despacho considera pertinente suspender la diligencia hasta tanto se cuente con la decisión judicial respectiva a fin de evitar vulneración de derechos a terceros. De lo anterior se corre traslado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: conforme con la decisión tomada por el despacho, toda vez que se encuentra en curso una acción constitucional y a fin de evitar vulneración de derechos considero que es pertinente esperar el fallo de tutela. Es todo. Se deja constancia de que se informo la novedad a las entidades a las cuales se solicito el apoyo de acompañamiento, una vez se cuente con el fallo constitucional se solicite fecha y hora para realizar la diligencia respectiva en caso de que se considere procedente. No siendo otro el motivo de la presente se termina y firma por los intervinientes.

  
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspectora

  
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ  
Secretario

  
MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON  
Apoderado

**Fwd: NOTIFICACION FALLO TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA**

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
Para: Elizabeth Bastidas Rivera <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

5 de abril de 2022, 9:58

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 5 de abril de 2022

Asunto: NOTIFICACION FALLO TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA

Para: "henriascos1940@gmail.com" <henriascos1940@gmail.com>, Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "mgrlawyer@yahoo.es" <mgrlawyer@yahoo.es>, "apati5050@gmail.com" <apati5050@gmail.com>, "insp.permanente@cali.gov.co" <insp.permanente@cali.gov.co>, "elizabastidasrivera@hotmail.com" <elizabastidasrivera@hotmail.com>

Cc: Jose Anuar Varela Botero <jvarelab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4122  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 4:38 p. m.  
Para: henriascos1940@gmail.com <henriascos1940@gmail.com>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Jose Anuar Varela Botero <jvarelab@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA - RAD. 2022-00087-00 - ACTE. TERESA VALENZUELA - ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA - MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA - NORHA ELENA

DOCTOR:

HENRY RIASCOS TORIJANO -- APODERADO PARTE ACCIONANTE.

henriascos1940@gmail.com

SEÑORES:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI -- VALLE.

j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: TERESA VALENZUELA.

ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA.

MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA.

NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

ACCIONADO: JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI -- VALLE.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012 / 2022-00087-00.

Para los fines legales pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de fecha 18 de marzo de 2022, que a la letra dice:

"... RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por las señoras TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA contra el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE. SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al despacho accionado para que en el término de dos (02) días ejerza su derecho constitucional a la defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados por la parte actora y allegue las pruebas que estimen pertinentes. Se le previene que, si no da respuesta a la tutela en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano el amparo demandado (artículo 20, decreto 2591 de 1991), Oficiese. TERCERO: Se REQUIERE al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, para que se sirva notificar a todos los sujetos procesales que actúan o actuaron en el proceso con radicación No. 760014003012-2018-00467-00, informándoles sobre la existencia de la presente acción de tutela y remitiendo constancia de dichas notificaciones a este despacho, para tal fin se le concede el término de dos (2) días, debiendo en el mismo remitir copia del expediente digitalizado del citado proceso, o en su defecto el expediente original que ante dicha dependencia se adelanta. CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HENRY RIASCOS TORIJANO identificado con la C.C. No. 6.069.704 y T.P. No. 7.211 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de las accionantes de conformidad y para los efectos del poder conferido. QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes en la forma más expedita (art. 16 Dcto. 2591 de 1991). - NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
Secretaría Juzgado Doce Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4122  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO.

El horario de este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

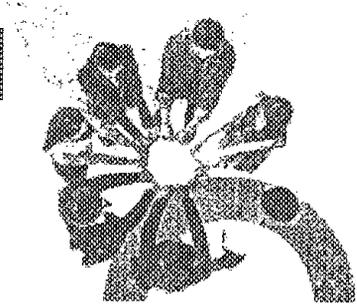
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# Encuentros **Somos Alcaldía**

**Tema:**  
Cómo es el funcionamiento del **Comité de Convivencia Laboral** y los casos que aborda.

 **Martes 5 de abril**  **2:30 p.m.** 



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

 **2022-00087-00 FALLO TUTELA - ACTE. TERESA VALENZUELA.pdf**  
382K



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 067**

---

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** TERESA VALENZUELA.  
 ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA.  
 MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA.  
 NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.  
**ACCIONADO:** JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012 / 2022-00087-00.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide la acción de tutela interpuesta por TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MATHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA, en contra del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

**II. ANTECEDENTES:**

**1.- La demanda y hechos relevantes.**

Manifiestan los accionantes a través de apoderado judicial, que fueron demandados por la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA en proceso verbal de acción posesoria de mínima cuantía, cuyo conocimiento lo tuvo en única instancia el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el cual vulneró el derecho fundamental al debido proceso de los demandados al proferir sentencia existiendo cosa juzgada.

Señaló que en la demanda tramitada bajo la radiación 2018-00467 se solicitó condenar a las demandadas a restituir el apartamento ubicado en el segundo piso del bien inmueble con nomenclatura Calle 4ª Oeste # 94 A - 105 del barrio Polvorines de la ciudad de Cali, así como el aparta-estudio ubicado en el primer piso del mismo inmueble y cesar cualquier acto de perturbación, alteración o interrupción que impidiera a la demandante, ingresar, usar y disfrutar los referidos inmuebles.

Se indicó que en audiencia celebrada el día 03 de mayo de 2019, el despacho profirió sentencia en la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se ordena a las partes atenerse a lo dispuesto por la Inspección de Policía del barrio Meléndez de la ciudad de Cali el día 30 de abril del año 2018, y que finalmente, el Juzgado envió a la Inspección de Policía con turno permanente No. 3 de la Casa de Justicia de Siloé el despacho comisorio No. 022 para dar cumplimiento a la diligencia de entrega del referido inmueble.

Por lo demás, se aclaró que tanto la demandante como las demandadas en ese proceso son madre e hijas entre sí, y son poseedoras del inmueble objeto del litigio.

**2.- Pretensiones.**

En virtud de lo anterior, la parte accionante solicitó que sea declarada la NULIDAD de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali el día 03 de mayo del año 2019, y en su lugar, ordenar que en el termino de 48 horas la Inspección de Policía No. 3 suspenda y devuelva la orden impartida a través del despacho comisorio No. 022 proferido dentro del proceso verbal de acción posesoria ya referido.

**3.-Contestaciones:**

La señora AIDEE PATIÑO, a través de apoderado judicial y como interviniente en el proceso judicial objeto de la controversia, manifestó que es cierta la existencia del proceso referenciado, y que las accionantes estuvieron siempre asistidas por profesionales del derecho quienes ejercieron su defensa técnica.

Señaló que la mencionada diligencia de entrega del bien inmueble y ordenada en el despacho comisorio No. 022, ya había sido programada por la oficina de comisiones civiles # 17 y estaba programada para la fecha 09 del mes de junio del año 2020 y las aquí accionantes ya habían sido notificadas de tal diligencia en debida forma, por medio de servicio postal autorizado Servientrega y por medio de aviso fijado en la fachada del bien inmueble, diligencia que no se pudo llevar a cabo por las medidas de protección y restrictivas que se tomaron durante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

Sobre las pretensiones, se opuso a la pretensión elevada por el apoderado judicial de las accionantes, expresando en primer término que no se cumple con el requisitos de inmediatez que hace improcedente la acción de tutela, pues la sentencia No. 103 se encuentra debidamente ejecutoriada y fue proferida desde el día 3 de mayo del año 2019 en audiencia No. 030 de la misma fecha, con la asistencia de apoderado judicial (Defensa técnica), y a la fecha han transcurrido dos (2) años y 10 meses, situación que claramente vulnera y va en contravía de uno de los requisitos generales de la acción constitucional.

En cuanto a la Cosa Juzgado, indicó que Lo acordado por las partes en la conciliación hace referencia a derechos de propiedad y nuda propiedad, y el objeto de lo pretendido por mi mandante en la acción posesoria, era recuperar la posesión que había sido perturbada por las aquí accionantes, acción judicial que tuvo como consecuencia la sentencia # 103.

También manifestó que las aquí accionantes han sido convidadas de manera directa y por intermedio de sus diferentes apoderados especiales y judiciales, de manera amigable, en múltiples oportunidades, para dar cumplimiento a lo acordado en la conciliación celebrada por las partes, teniendo siempre una respuesta negativa, situación que no ha dejado a la aquí interviniente AIDEE PATIÑO VALENZUELA, otra alternativa más que acudir al aparato judicial para lograr la protección de sus derechos; siendo la situación anteriormente planteada y debatida, confusa, pues se afirma que las aquí accionantes, se amparan en la conciliación celebrada argumentando la cosa juzgada, pero al mismo tiempo y de manera concomitante, se niegan de manera rotunda a cumplir con lo pactada en el acuerdo conciliatorio.

**LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL ASIGNADA A LA INSPECCION PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ TURNO NO. 3,** la cual fue notificada a través del apoderado judicial de la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, manifestó que se le asignó por reparto el radicado No. 201941730101146912 contentivo del Despacho Comisorio No. 022 del 20 de junio de 2019, emitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proferido dentro del proceso DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA con radicación 2018-00467, interpuesto por la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, contra TERESA VALENZUELA Y OTRAS.

Expresó que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, esa Inspección de Policía por medio de Auto de Sustanciación proferido el 11 de julio de 2021, fijó el día 1 de abril de 2022 a las 8:30 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la comisión, librándose el respectivo Aviso y los oficios dirigidos a las diferentes entidades como, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Secretaría de Bienestar Social y la Personería, a fin de que de que entre otros aspectos, se verificara la garantía de los derechos de los residentes de la vivienda al momento de practicar la diligencia.

El día 5 de marzo del año en curso, se remitió vía correo electrónico al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI por parte de esa Inspección de Policía el oficio No. 202241610500019831, por medio del cual se solicitó aclaración respecto a si el bien objeto de la entrega ordenada correspondía a la totalidad del inmueble ubicado en la calle 4 Oeste No. 94 A -105 del Barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, o si la entrega recaía sobre el segundo piso del inmueble referido, en virtud de lo solicitado en el escrito de demanda interpuesta por el DR. MIGUEL ANGEL GÓMEZ RENDÓN apoderado de la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA.

Sobre tal oficio, expresó que el día 16 de marzo del año en curso, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI remite vía correo electrónico a esa Inspección de Policía, el Despacho Comisorio No. 006 proferido en la misma fecha, y por medio del cual se aclara que el inmueble a entregar se encuentra ubicado en la calle 4 Oeste No. 94 A -105 Segundo piso, del Barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali, el cual consta de sala, cocina, estudio, baño social y tres alcobas, la principal con baño.

EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Finalmente, manifestó que esa inspección al momento de fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del bien referido, se encuentra dando estricto cumplimiento a la orden judicial impartida, atendiendo a lo dispuesto en el Despacho Comisorio No. 022 de fecha 20 de JUNIO de 2019, emitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por lo demás, solicitó ser desvinculada de la presente acción de tutela como quiera que ese despacho no ha vulnerado derecho fundamental alguno a las accionantes, pues se encuentra dando estricto cumplimiento a la orden emitida por autoridad judicial.

**EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, manifestó en su contestación que efectivamente en ese despacho judicial cursó demanda declarativa propuesta por AIDEE PATIÑO VALENZUELA contra TERESA VALENZUELA y Otros, a la cual le correspondió el número de radicación 760014003012-2018-00467-00, proceso que se tramitó bajo la cuerda procesal vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, respetando el debido proceso para las partes quienes comparecieron mediante apoderado judicial.

Igualmente manifestó que se emitió sentencia que puso fin al litigio en audiencia del día 03 de mayo del año 2019, resultando contrario al principio de la inmediatez discutir en sede de tutela lo resuelto en ella, cuando era al interior del proceso que debía discutirse, presentando si así lo consideraban las partes los recursos de ley.

En virtud de ello, solicitó que se denieguen las pretensiones incoadas y remitió el expediente en físico del proceso objeto de controversia en esta acción constitucional.

#### **4.- Elementos probatorios.**

Con la solicitud de tutela y con las contestaciones fueron aportados los siguientes documentos:

- Copia de la demanda verbal de acción posesoria de mínima cuantía radicada por la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA en contra de las accionantes.
- Copia de audiencia pública celebrada en la Inspección de Policía del barrio Meléndez el día 30 de abril del año 2018.
- Copia del acta de la audiencia realizada el día 03 de mayo de 2019 en la cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali dictó sentencia dentro del proceso con radiación 2018-00467-00.
- Copia de aviso de entrega de bien inmueble proferido por la Inspección de Policía Categoría Especial con turno permanente No. 03 el día 11 de febrero de 2022.
- Expediente físico del proceso adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali con radicación No. 2018-00467-00. (194 folios).

### **5. Actuación Procesal.**

Una vez radicada la tutela, se le notificó al despacho judicial accionado para que ejerciera su derecho constitucional a la defensa.

En este orden de ideas pasa a Despacho la presente tutela para resolver de fondo, previas las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES.**

### **1. Legitimación en la causa.**

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política y en los decretos 2591/91 y 306/92, es conferida a toda persona para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando ellos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en las especiales situaciones consagradas en la ley, y solo procede cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se utilice como transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esta Acción puede ser incoada por el afectado, directamente o a través de apoderado judicial.

En el presente caso las accionantes son titulares de los derechos cuya protección están invocando a través de apoderado judicial, puesto que, según lo manifestado en la acción de tutela, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE ha vulnerado sus derechos fundamentales, no ofreciendo reproche la legitimación de las partes por activa ni por pasiva.

### **2. Problema jurídico planteado.**

De acuerdo a lo expuesto, corresponde determinar si el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE vulneró los derechos fundamentales invocados por las accionantes a través de su apoderado judicial, e incurrió en una vía de hecho que haga procedente la acción de tutela.

Para tal fin, se reiterará la jurisprudencia constitucional relacionada con la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, precisando los requisitos generales y específicos que esa Corporación ha señalado.

Efectuado dicho estudio y sólo de ser procedente la acción, el Despacho abordará el estudio de fondo del asunto.

### **3. Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales. Criterios generales y específicos de procedibilidad de la acción de tutela - Reiteración Jurisprudencial.**

3.1. Conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 86 de la Constitución, la Corte Constitucional ha desarrollado una amplia jurisprudencia relacionada con la procedencia de la acción de tutela contra las providencias expedidas por las autoridades judiciales. Se ha dicho que por regla general la

acción es improcedente contra providencias judiciales<sup>1</sup>, aunque en casos excepcionales resulta pertinente, en la medida en que los derechos fundamentales se vean amenazados o vulnerados y concurren, además, los requisitos generales y específicos de procedencia contra decisiones judiciales<sup>2</sup>.

En la sentencia C-543 de 1992 la Corte advirtió que ciertos actos no gozan de las cualidades para ser considerados providencias judiciales y que, por tanto, frente a actuaciones de hecho la acción de tutela sí procede para proteger los derechos fundamentales. La Corte afirmó en ese entonces:

*"Ahora bien, de conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, lo cual no significa que proceda dicha acción contra sus providencias. Así, por ejemplo, nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, (...). En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia".*

La jurisprudencia constitucional inicialmente se refirió a las vías de hecho, para hacer alusión a aquellas decisiones arbitrarias de los jueces, por desconocimiento caprichoso y arbitrario de la legalidad, para posteriormente referirse a la procedencia de la acción de tutela, en donde definió en primer lugar unos criterios generales a partir de los cuales el amparo se hace viable y, en segundo lugar, el conjunto de defectos o criterios específicos que tienen el poder de justificar la procedencia de la acción para que se protejan los derechos fundamentales de quienes acuden al Estado para que resuelva un conflicto a través de la administración de justicia.

3.2. En la sentencia SU-813 de 2007 la Sala Plena de la Corte Constitucional, siguiendo los parámetros consignados en la sentencia C-590 de 2005, resumió y relacionó todos esos criterios de la siguiente manera, los cuales han sido reiterados en varios fallos<sup>3</sup>:

*En relación con los criterios generales que se exigen para la procedencia de la acción tratándose de providencia judiciales, que en principio deben entenderse ajustadas a la Constitución, precisó la Corte los siguientes requisitos:*

<sup>1</sup> Sobre el tema de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales se pueden consultar entre muchas otras las Sentencias T-001 de 1992, T-329 de 1996, T-567 de 1998, SU-047 de 1999, SU-1184 de 2001, SU-1299 de 2001, T-441 de 2003, T-462 de 2003, T-254 de 2004, T-774 de 2004, C-590 de 2005, T-811 de 2005, T-1222 de 2005, T-1317 de 2005, T-212 de 2006, T-332 de 2006, T-519 de 2006, T-683 de 2006, T-054 de 2007, SU-813 de 2007, y más recientemente las sentencias T-202 de 2009 y T-310 de 2009.

<sup>2</sup> Ver entre otras las sentencias C-590 de 2005 y T-129 de 2008.

<sup>3</sup> Ver sentencia T-462 de 2003 y más recientemente la sentencia SU-913 de 2009.



4.1. En la sentencia C-590 de 2005 la Corte precisó que la acción de tutela es procedente siempre que la persona afectada hubiere acudido a los mecanismos judiciales que tenía a su alcance de manera diligente. Por eso, en la misma sentencia, esta Corporación fue enfática en afirmar:

"En este sentido, la acción de tutela no suplanta ni reemplaza a los mecanismos ordinarios ni puede servir para remediar la negligencia de alguna de las partes procesales. Se trata, simplemente, de una revisión extraordinaria y excepcional de la constitucionalidad de las decisiones judiciales cuando la persona presuntamente afectada ha agotado todos los recursos a su alcance y se encuentra, por lo tanto, en condiciones de indefensión. Si las acciones y recursos judiciales ordinarios y extraordinarios han operado adecuadamente, nada nuevo tendrá que decir el juez de tutela, pues los jueces ordinarios habrán cumplido a cabalidad con la tarea de garantizar los derechos fundamentales concernidos". Subrayado y negrilla fuera del texto.

4.2. Según este criterio de procedibilidad, la acción de tutela contra decisiones judiciales se condiciona al despliegue diligente y leal de los derechos y deberes de las partes en un proceso. En la sentencia SU-813 de 2007 la Corte se refirió a este requisito y relacionó las tres 'razones fundamentales' para acreditarlo dentro de cualquier acción de tutela:

*"En primer lugar porque la acción de tutela no es un mecanismo para suplir la inactividad por negligencia o incuria de las partes procesales. Si no fuera así, se estarían sacrificando los principios de eficiencia y eficacia de la administración de justicia y patrocinando el uso abusivo de un bien público escaso en nuestro país: la justicia. En segundo lugar, porque la inactividad procesal tiene efectos claros en materia de derechos e intereses legítimos de terceros que el ordenamiento jurídico no puede simplemente desatender. Así por ejemplo, un proceso ejecutivo que dada la inactividad de una de las partes termina con la entrega de un bien a un tercero de buena fe, no puede retrotraerse simplemente porque la parte vencida decide de manera inoportuna hacerse cargo de sus propios intereses. Y, finalmente, porque como ya se dijo, uno de los propósitos de la subsidiariedad de la tutela contra providencias judiciales, radica en que el juez ordinario pueda pronunciarse, en primera instancia, sobre la cuestión constitucional debatida. Con ello se promueve, de forma cierta y eficaz, la irradiación de los bienes, valores y derechos constitucionales sobre todo el ordenamiento jurídico. Para ello, sin embargo, es necesario exigir a las partes que antes de someter la cuestión debatida a sede constitucional, la sometan a decisión del juez ordinario".*

4.3. Si bien por regla general la inactividad del actor ante la justicia ordinaria hace improcedente el mecanismo tutelar, tal regla no es absoluta ya que se ha aceptado que en casos excepcionales es posible absolver la omisión procesal, siempre que se compruebe la imposibilidad real de ejercer la defensa de los derechos dentro del proceso ordinario. En la Sentencia SU-813 de 2007 ya citada, se indicó que el deber de diligencia mínima es menos riguroso cuando se trata de fuerza mayor o caso fortuito, en los cuales al afectado le era imposible ejercer la defensa de sus derechos en el proceso ordinario. Sin embargo, en cada evento es deber del juez de tutela "evaluar con extremo cuidado la circunstancia de quien incurrió en una eventual falta de diligencia y relevar al actor de este requisito cuando encuentra que durante todo el proceso le resultó física o jurídicamente imposible actuar." Por su parte, corresponderá a cada interesado invocar y demostrar una justificación razonable, que permita al juez de tutela decidir sobre la admisión de la excepción al requisito de procedibilidad.

**5. Análisis del caso concreto.**

De conformidad con lo expuesto en las anteriores consideraciones y a partir de las pruebas obrantes en el expediente, sea lo primero determinar en el caso concreto si se cumplieron los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales:

El juez es el responsable del proceso como máxima autoridad, y por tanto está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de

todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan, y, obviamente, de la sociedad en general, pues su labor trasciende el interés particular de las partes en conflicto.

Lo pretendido por la parte accionante, es que se declare la nulidad de la sentencia No. 103 de fecha 03 de mayo de 2019, en la cual, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali resolvió negar las pretensiones de la demanda instaurada por la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA en contra de las aquí accionantes, y como consecuencia de ello se deje sin efecto el despacho comisorio que ordena la entrega del inmueble ubicado en la Calle 4ª Oeste # 94 A - 105 del barrio Polvorines de la ciudad de Cali.

De la inspección judicial practicada a las piezas procesales del proceso objeto de esta acción de tutela, se observa lo siguiente:

- ❖ El día 06 de agosto del año 2018, la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, a través de apoderado judicial, instaura posesoria de mínima cuantía en contra de las señoras TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.
- ❖ Mediante auto No. 1136 de fecha 10 de agosto del año 2018, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali se abstuvo de admitir la demanda y ordeno la devolución de la misma sin necesidad de desglose.
- ❖ El día 16 de octubre del año 2018 el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión citada anteriormente.
- ❖ Mediante auto No. 1252 de fecha 22 de octubre del año 2018, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali revoco el auto impugnado y procedió con la admisión de la demanda.
- ❖ El día 11 de diciembre del año 2018, a través de apoderado judicial las señoras ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA contestaron la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, COSA JUZGADA, INEXISTENCIA DE CALIDAD DE POSEEDORA DE MALA FE y PRESCRIPCIÓN.
- ❖ El día 13 de diciembre del año 2018, a través de apoderado judicial la señora TERESA VALENZUELA contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, COSA JUZGADA, INEXISTENCIA DE CALIDAD DE POSEEDORA DE MALA FE y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.
- ❖ Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2018, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante.
- ❖ El día 15 de enero del año 2019, el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de la parte demandada.

- ❖ Mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali decreta las pruebas del proceso objeto de estudio, y mediante auto de fecha 05 de abril del mismo año, fija fecha para la practica de la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- ❖ Finalmente, el día 03 de mayo de 2019, el Juzgado accionada profiere en audiencia la sentencia No. 103, negando las pretensiones de la demanda, y ordenando a las partes cumplir con lo dispuesto por la Inspección de Policía del barrio Meléndez el día 30 e abril del año 2018.
- ❖ A efectos del cumplimiento de la sentencia, se libró el despacho comisorio No. 022 de fecha 20 de junio de 2019, con el animo de que se realice la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la controversia.

Acorde con lo anterior, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, encontrando que, en el presente caso, los citados presupuestos no se cumplen a cabalidad, de tal suerte que pueda ser adelantado un análisis respecto del fondo del asunto, veamos porque:

Efectivamente, la cuestión debatida en el presente caso resulta de relevancia constitucional de acuerdo a los hechos narrados en el escrito de tutela; no obstante, el accionante no logró acreditar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso o acceso a la administración de justicia, ya que las actuaciones surtidas dentro del proceso verbal de acción posesoria adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali con radiación 2018-00467-00, han estado enmarcadas dentro de la constitución y la ley, garantizando los derechos procesales de cada una de las partes intervinientes en el proceso, así como la garantía del principio de publicidad de cada una de las decisiones proferidas.

Obsérvese que el apoderado judicial de la parte accionante ha manifestado en esta acción de tutela que en el presente caso existía una Cosa Juzgada que impedía que se profiriera la sentencia sobre la cual se solicita se declare su nulidad, sin embargo, este no es un argumento nuevo, pues las demandadas estuvieron representadas por dos profesionales del derecho, y ambos presentaron la excepción de mérito denominada Cosa Juzgada.

Es decir, que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, al momento de proferir la sentencia No. 103 del 03 de mayo del año 2019, estudio y resolvió las excepciones de fondo o de mérito propuestas por la parte demandada, que se reitera, se encontraba representada a través de dos apoderados judiciales que garantizaron su defensa técnica.

Sumado a ello, y en aras de garantizar el debido proceso a las partes, este despacho analizó el acuerdo conciliatorio de fecha 30 de abril del año 2018, el cual se materializo en audiencia pública llevada a cabo por la Inspección de Policía Urbana del Barrio Meléndez comuna 18 de la ciudad de Cali.

En dicho acuerdo conciliatorio, se puede observar que las partes a través de sus apoderados judiciales llegaron a un acuerdo en el cual se comprometieron a gestionar una adjudicación y escrituración del inmueble objeto de

controversia pro indiviso en partes iguales para cada una de las hijas y para la señora Teresa Valenzuela, por consiguiente, las hijas fungirían como nudas propietarias hasta el fallecimiento de su señora madre, momento en el cual podrían disponer el inmueble.

En ese sentido, se puede concluir que además de que no existe prueba alguna de que el acuerdo haya sido cumplido por las partes, tampoco se observa que se haya manifestado algo respecto a la posesión del inmueble con anterioridad e incluso con posterioridad al 30 de abril del año 2018, fecha de celebración de la conciliación, por lo cual no se encontraba impedido el Juez Doce Civil Municipal de Cali para adelantar este proceso, analizar las pruebas aportadas por la señora Aidee Patiño Valenzuela y dictar la sentencia correspondiente, como efectivamente sucedió.

Entonces, no puede la parte accionante pretender que mediante la presente acción de tutela se debatan argumentos que fueron debidamente estudiados por el Juez de conocimiento de la acción posesoria, ni que se revivan oportunidades procesales concluidas, máxime cuando se reitera, dentro del trámite del proceso adelantado, ejercieron su derecho de defensa de manera óptima a través de profesionales del derecho.

Del mismo modo, no considera este despacho, que el juzgado accionado haya caído en una errada interpretación de las normas sustanciales, de ahí que, no luce desproporcionada, incoherente o abiertamente contraria a la constitución o la ley la hermenéutica del despacho judicial accionado, que logre configurar abuso del derecho y consecuente la vulneración denunciada, a saber, independientemente si este Juzgador la prohija, no alcanza a ser objeto de cuestionamiento en sede tutelar, dado que no se configura en el presente asunto circunstancias estructurantes de yerro judicial procedimental que conduzca a la prosperidad de la pretensión de tutela.

Sobre el punto, vale anotar la reiterada posición de la H. Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que la tutela solo es procedente cuando la decisión del juzgador está desprovista de sustento legal o probatorio, al punto que luzca arbitraria, pues "...independientemente que se comparta o no la hermenéutica de los juzgadores atacados, ello no descalifica su providencia ni la convierte en caprichosa y con entidad suficiente de configurar vía de hecho, pues para llegar a este estado se requiere que la determinación judicial sea el resultado de una actuación subjetiva o arbitraria, contraria a la normatividad jurídica aplicable y violatoria de derechos fundamentales..."<sup>4</sup>, así pues, en tanto la providencia consigne un criterio interpretativo coherente, debe ser respetado, aunque este pueda ser susceptible de otra exégesis. Subrayado fuera del texto.

En esa medida, deviene de manera clara, que la procedencia excepcional de la acción de tutela respecto de las providencias judiciales requiere que la decisión de la autoridad judicial constituya una ruptura flagrante, ostensible y grave de la normatividad constitucional o legal que rige en la materia. Cabe

<sup>4</sup> Sentencia del 8 de septiembre de 2010. Exp. 11001-02-03-000-2010-01443-00 M.P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda.

destacar, la protección enarbolada por la senda constitucional, "debe ser excepcionalísima y únicamente procede cuando el juez se aparta de la ley y la Constitución en forma irrazonable, por lo que en caso de que existan distintas interpretaciones razonables debe prevalecer la del juez de conocimiento en aras de preservar los principios de autonomía, independencia y especialidad de la labor judicial" 5. Subrayado fuera del texto.

Entre tanto, cuando la decisión fustigada no constituye una violación directa de la ley o la Constitución, como se dejó claro en líneas que preceden, aunque contuviera errores no sustanciales, el mecanismo de amparo es improcedente, habida cuenta opera como medio de protección inmediata frente a la arbitrariedad o capricho del funcionario judicial.

Lo anterior hace inviable que el juez de tutela descalifique la forma en que el Juez accionado decidió, para imponer su particular forma de apreciar lo acontecido o como en el asunto de marras al acoger la tesis deprecada ordenar se imprima la hermenéutica sostenida por el accionante o por su apoderado judicial, la cual redundaba a su favor; máxime si la tesis expuesta por el promotor cuenta con respaldo legal.

Así las cosas, no observa esta dependencia judicial que estén reunidos en su integralidad los requisitos generales de la procedencia de la acción de tutela, máxime cuando las pretensiones de la demanda incoada en contra de las accionantes fueron negadas, y el Juez de conocimiento ordenó a las partes estarse a lo dispuesto por la Inspección de Policía del Barrio Meléndez el día 30 de abril del año 2018.

A su turno, no se entrevé configuración de uno de los requisitos específicos delineados por la Jurisprudencia, para abrir paso a la salvaguarda invocada, por cuanto, a riesgo de ser reiterativos, la providencia reprochada no luce arbitraria, caprichosa o incongruente, elementos fundamentales para que el criterio del juez de tutela reemplace la hermenéutica desplegada en la decisión atacada.

Sumado a todo lo dicho, se considera que no se acreditó el cumplimiento del principio de inmediatez propio de la acción de tutela, pues obsérvese que la sentencia reprochada fue proferida el día **19 de mayo del año 2019**, y las accionantes acuden a este mecanismo de protección constitucional el día **16 de marzo del año 2022**, es decir que habían transcurrido 2 años 9 meses y 25 días sin que obre en el expediente evidencia alguna que permita justificar la tardanza para promover la acción de tutela, así como tampoco la existencia de circunstancias excepcionales que fuesen consideradas válidas frente a la dilación en la presentación de la misma, por lo que, en conclusión, al desvirtuarse la necesidad de una protección inmediata de los derechos invocados, dada la inobservancia del principio de inmediatez en el asunto sub-lite, la acción de tutela resulta improcedente.

Por ende, no se observa vulneración alguna al derecho fundamental del debido proceso, ni vías de hecho dentro del trámite procesal surtido, por lo que habrá

---

5 Corte Constitucional, Sentencia T-703 de 2011.

de negarse el amparo solicitado, máxime como tampoco se encuentra probado un perjuicio irremediable que amerite la intervención constitucional.

**III. DECISIÓN**

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad en la ley,

**IV. RESUELVE**

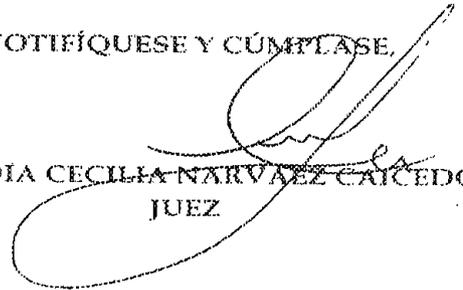
**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela impetrada por las señoras TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** inmediatamente esta decisión a las partes.

**TERCERO: REMITIR** a la Corte Constitucional el expediente, para su eventual revisión, si este fallo no es impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ





**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-16 / PISO 13  
 PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ASADIA  
 CALI - VALLE

Oficio No. 195

<b>DOCTOR:</b> HENRY RIASCOS TORIJANO - APODERADO PARTE ACCIONANTE. henriascos1940@gmail.com
<b>SEÑORES:</b> JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE. j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>DOCTOR:</b> MIGUEL ANGEL GOMEZ - APODERADO AIDEE PATIÑO VALENZUELA. mgrlawyer@yahoo.es
<b>SEÑORA:</b> AIDEE PATIÑO VALENZUELA. apati5050@gmail.com
<b>DOCTORA:</b> ELIZABETH BASTIDAS RIVERA - INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL ASIGNADA A LA INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ TURNO No. 3. insp.permanente@cali.gov.co elizabethastidasrivera@hotmail.com

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** TERESA VALENZUELA.  
 ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA.  
 MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA.  
 NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.  
**ACCIONADO:** JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012 / 2022-00087-00.

Para los fines legales pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive de la SENTENCIA No. 067, proferida dentro del asunto citado en referencia:

**"RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela impetrada por las señoras TERESA VALENZUELA, ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA y NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, de conformidad con lo expresado en esta providencia. **SEGUNDO: NOTIFICAR** inmediatamente esta decisión a las partes. **TERCERO: REMITIR** a la Corte Constitucional el expediente, para su eventual revisión, si este fallo no es impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"**

Me permito informar que la titular del despacho los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022, se encontraba cumpliendo los escrutinios.

Atentamente,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**



**Dra Elizabeth Bastidas.RV: 2022 - 087 - Solicitud de información sobre posible impugnación o no de fallo de tutela No. 067.**

2 mensajes

miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>  
Responder a: miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>  
Para: Permanente Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

27 de abril de 2022, 14:05

Dra Elizabeth Bastidas.  
Buena tarde.  
Remito respuesta emitida por juzgado 12 civil del circuito.

Atentamente,

Miguel Angel Gomez Rendon.  
T.P 151.143  
Abogado.

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

**De:** "Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali" <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Para:** "mgrlawyer@yahoo.es" <mgrlawyer@yahoo.es>

**Cc:**

**Enviado:** mié., 27 de abr. de 2022 a la(s) 1:52 p. m.

**Asunto:** RV: 2022 - 087 - Solicitud de información sobre posible impugnación o no de fallo de tutela No. 067.

Buenas tardes,

Nos permitimos informarle que la tutela en mención, no ha sido objeto de impugnación por ninguna de las partes

Cordialmente,

Ana Vélez Villegas  
Asistente Judicial

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ**

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía  
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4122  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente

mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>

**Enviado:** miércoles, 27 de abril de 2022 10:49 a. m.

**Para:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Permanente Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>; henriascos1940@gmail.com <henriascos1940@gmail.com>

**Asunto:** R: 2022 - 087 - Solicitud de información sobre posible impugnación o no de fallo de tutela No. 067.

---

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:**

TERESA VALENZUELA.

ALEJANDRA PATRICIA VALENZUELA

MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA.

NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA.

**ACCIONADO:** JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012 / 2022-00087-00.

**Asunto:** Solicitud de información sobre posible impugnación o no de fallo de tutela.

**MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.815 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. **151.143** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **AIDEE PATIÑO VALENZUELA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.901.940,

quien se hizo parte en esta acción constitucional de tutela en calidad de interviniente con interés legítimo, solicito a este despacho judicial, de manera respetuosa, informar si a la fecha de presentación de este escrito el fallo de tutela sentencia de primera instancia No. 067 y emitido el 31 de marzo de 2022 en la presente acción judicial, ha sido objeto de impugnación?

De antemano muchas gracias por la atención prestada y quedando muy atento a la respuesta.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON

Identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.815.

Tarjeta profesional No. 151.143 del Consejo Superior de la Judicatura.

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
Para: Elizabeth Bastidas Rivera <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

27 de abril de 2022, 14:22

----- Mensaje reenviado -----

De: miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>

Fecha: miércoles, 27 de abril de 2022

Asunto: Dra Elizabeth Bastidas.RV: 2022 - 087 - Solicitud de información sobre posible impugnación o no de fallo de tutela No. 067.

Para: Permanente Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

[El texto citado está oculto]



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

**SECRETARIA.** – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, procedente del Juzgado DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL de Cali – Valle. Provea.

Santiago de Cali, 28 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AUTO DE SUSTANCIACION - COMISIÓN Nro. 022  
RAD. 2018-00467-00**

Santiago de Cali, 28 DE ABRIL DE 2022

**AUXILIESE Y DEVUELVA**SE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** de propiedad del (o los) demandantes(s), señor(a) AIDEE PATIÑO VALENZUELA, ubicado(s) en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES, ordenada dentro de la presente comisión, para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día 13 DE MAYO DE 2022 . a las 08:30 Am

cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE:**

  
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3

\_\_\_\_\_ Apoderado.

---

## aviso, oficios y auto

1 mensaje

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
Para: miguel angel gomez rendon <mgrlawyer@yahoo.es>

4 de mayo de 2022, 22:15

Cordial saludo.

Se hace necesario hacer la siguientes recomendaciones:

1. El aviso de entrega del inmueble debe ser fijado, entregado y de ser posible enviado por correo certificado con un mes de anticipación. es decir el día 05 de MAYO de 2022.
2. Los oficios deben ser radicados ante las entidades competentes.
3. Cuando se tenga el recibido del aviso y/o el certificado por parte de la empresa de correo, al igual que las fotografías que evidencien la fijación del aviso en la puerta de ingreso del inmueble, estos deben ser entregados a este despacho a fin de tenerlos como soporte en el despacho comisorio.
4. **Se hace necesario saber si en el inmueble habitan Niños, Niñas y adolescentes, adultos mayores, al igual si hay algún tipo de mascota lo anterior con el fin de avisar a las entidades competentes.**

**Nota: por favor revisar y verificar si los oficios se encuentran bien diligenciados, de lo contrario informar para realizar las correcciones necesarias.**

**En caso que los inmuebles sean entregados de manera voluntaria por favor notificar a este despacho para informar a las respectivas entidades.**

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Auxiliar Administrativo  
Turno permanente No. 3

---

 oficio acompañamiento DILIGENCIAS DE ENTREGA dc 022.pdf  
262K





NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ART. 308 CGP

LA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 3, DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE DE SANTIAGO DE CALI EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ha recibido EL DESPACHO COMISORIO No022, Rad. 2018-00467-00 proferido dentro del Proceso DECLARATIVO DE ACCION POSESIONA, donde aparece como DEMANDANTE AIDEE PATINO VALENZUELA, contra el (la) señor (a) TERESA VALENZUELA Y OTRAS. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a esta Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES, de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 13 DE MAYO DE 2022, a las 08:30 Am haciéndole saber al (la) señor (a) TERESA VALENZUELA Y OTRAS, y/o a las demás personas que actualmente ocupan el mismo, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo a la parte demandante y/o al suscrito Inspector urbano de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 3, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICIA Y/O DEL ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES, a efecto de notificarse al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 28 DE ABRIL DE 2022.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial
Con turno permanente No. 3

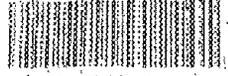
NOTIFICACION:
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE:
CC.
FECHA DE RECIBIDO:

Handwritten signature and date: 28/04/2022



Facultad de Ingeniería, Universidad de Cauca, Calle 100 No. 100, Cali, Cauca, Colombia. Tel: +57 312 451 1111. Email: info@uncc.edu.co

Fecha 05/05/2022 16:16
Fecha Programada /



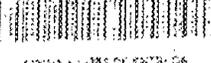
GUIA No.: 9148660101

Facultad de Ingeniería, Universidad de Cauca, Calle 100 No. 100, Cali, Cauca, Colombia. Tel: +57 312 451 1111. Email: info@uncc.edu.co

DESTINATARIO

Table with columns: DESTINATARIO, CLO (20, 207), VALLE, NORMAL, CALLE 26N P 72N-19, AIDEE PATINO VALENZUELA, Telcel 3104190497, PNT 3104190497, Pats: COLOMBIA, Cpa. Postal: 760046413, email: FACULTAD@UNCC.EDU.CO

GUIA No. 9148660101



Dirección: Calle 100 No. 100, Cali, Cauca, Colombia. Tel: +57 312 451 1111. Email: info@uncc.edu.co

Valor: \$ 1.000.000,00
Fecha: 05/05/2022
Código: 9148660101

Este documento es una copia de un documento original. No se debe utilizar para fines legales. El original es el único válido.







ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 28 DE ABRIL DE 2022

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Avenida 2 Nte. No. 33 AN-45 B/ Prados del Norte  
Cali

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento.

Proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, se recibió despacho comisorio No.022 Rad.2018-00467-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES de esta ciudad.

Solicito a ustedes de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia con el fin de garantizar los derechos de los menores que se puedan encontrar en dicho inmueble.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2022 a las 08:30 Am

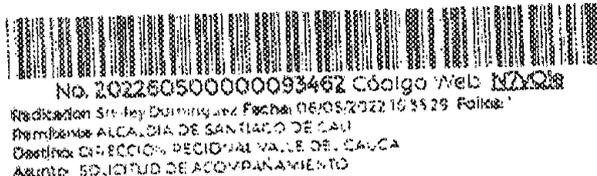
Punto de encuentro: Estación Policía MELENDEZ ubicada CARRERA 77 CALLE 2A

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspectora de Policía Categoría Especial

Copia: Expediente



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
Carrera 52 No. 2 - 00 Piso 3º Casa de Justicia Silbo  
Teléfono: 552 54 11

Santiago de Cali, 28 DE ABRIL DE 2022



2022-05-06 11:48 C.B. PATIÑO  
Distrito: SEGUIMIENTO Y CONTROL  
Rem/Des: ELIZABETH BASTIDAS  
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑ  
Des Anex: 1

Radicado Número:  
\*2022440115252\*



Señores  
PERSONERIA DISTRITAL  
CAM

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento.

Proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, se recibió despacho comisorio No.022 Rad.2018-00467-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94A-105 BARRIO POLVORINES de esta ciudad.

Solicito a usted, de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia, para que obren como garantes de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2022 a las 08:30 Am

Punto de encuentro: Estación Policía MELENDEZ ubicada en CARRERA 77 CALLE 2A

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspectora de Policía Categoría Especial

Copia: Expediente



Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

**Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA RAD: 2022-00112**

Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

12 de mayo de 2022, 9:00

Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>

Doctora

**LIZBETH FERNANDA ARELLANO**

Juez Quinta (05) Civil del Circuito de Cali

Ciudad

**REF: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA OBRANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA TERESA VALENZUELA**

**ACCIONADO: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y OTROS**

**RAD. No. 76001-31-03-005-2022-00112-00**

Cordial y respetuoso saludo.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.299 de Popayán, actuando en mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3, adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito remitir adjunta la respuesta a la acción de tutela de la referencia con sus respectivos anexos.

Atentamente,

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**

Correo electrónico: insp.permanente@cali.gov.co

Inspectora Permanente de Policía

Categoría Especial Turno No. 3

Carrera 52 No. 2-00

----- Forwarded message -----

De: **Permanente, Inspección** <insp.permanente@cali.gov.co>

Date: jue, 12 may 2022 a las 0:07

Subject: Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA RAD: 2022-00112

To: Elizabeth Bastidas Rivera <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali** <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 11 may 2022 a las 16:25

Subject: NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA RAD: 2022-00112

To: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, marthaisabel-

99@hotmail.com <marthaisabel-99@hotmail.com>, norhaelena70@hotmail.com <norhaelena70@hotmail.com>, lfranco@personericali.gov.co <lfranco@personericali.gov.co>, Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Cordial Saludo,

Me permito notificarle el contenido el auto que admite la tutela que formulan las señoras NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA obrando como agente oficioso de la señora TERESA VALENZUELA contra el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

☐ 51. 76001310300520220011200

📎 AUTO ADMISORIO 2022-00112 Mayo-11-2022.pdf

Cordialmente;



### Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico:

📎 DC 006 RAD 2018-00467.pdf

Cuenta de Depósitos Judiciales:

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[El texto citado está oculto]

---

#### 2 adjuntos

📎 RESPUESTA A TUTELA 2022-00112-00.pdf  
407K

📎 DC 006 RAD 2018-00467\_compressed.pdf  
13739K

Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2022

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
 ACCIONANTE : NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA Y OTRAS  
 ACCIONADO : JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 MEDIDA CAUTELAR : SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN  
 INMUEBLE

**NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.815.192 de Cali, obrando en mi propio nombre y **MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.830.938 de Cali, obrando en mi propio nombre y además como Agente Oficiosa de mi madre, la señora **TERESA VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.488.112, por medio del presente escrito nos permitimos presentar **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; acción que impetramos con fundamento en lo narrado a continuación:

**PRIMERO:** Que mediante audiencia celebrada el día 03 de Mayo de 2019 dentro del Proceso **DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA** donde aparece como demandante: **AIDEE PATIÑO VALENZUELA** (quien reside fuera del país) contra la señora **TERESA VALENZUELA Y OTRAS**, Rad: 2018-00467-00 el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali, negó las pretensiones de la demandante y ordenó a las partes atenerse a los dispuesto en la Inspección de Policía del barrio Meléndez del 30 de Abril de 2018.

**SEGUNDO:** Lo dispuesto en la Inspección de Policía del barrio Meléndez el día 30 de Abril de 2018, entre otros fue: " La señora **AIDEE PATIÑO** acepta la condición de no ingresar al

resto del inmueble ubicado en la Calle 4 Oeste No. 94-A-105, Barrio Meléndez. También acepta la condición de no habitar ni ella, ni sus familiares en la mencionada parte del inmueble hasta tanto la señora TERESA VALENZUELA la autorice. **En cuanto al aparta estudio al interior del inmueble primer piso, este será desocupado el día 02 de Febrero del año 2019 y se mantendrá cerrado a efectos que nadie disponga del mismo, sin que esto signifique reconocimiento alguno de derechos de propiedad exclusivos sobre el mismo por alguna de las partes ...**”

**TERCERO:** Nótese que se refiere a un aparta estudio en especial y no a todo el inmueble

**CUARTO:** El Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali, profirió Despacho Comisorio No. 022 Rad. 2018-00467-00, proferido dentro del Proceso DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA donde aparece como demandante: AIDEE PATIÑO VALENZUELA contra la señora TERESA VALENZUELA Y OTRAS, en el cual se ordena la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94 -A-105 barrio Polvorines de Cali.

**QUINTO:** La Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3, de la Casa de Justicia de Siloé de Santiago de Cali señaló fecha para realizar la Diligencia de entrega del inmueble (desalojo), el día **13 de Mayo de 2022, a las 08:30 a.m.**, so pena de recurrir al LANZAMIENTO haciendo uso de la fuerza pública.

**SEXTO:** La notificación por aviso de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE expedida por La Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3, de la Casa de Justicia de Siloé de Santiago de Cali, se refiere a la entrega de TODO el bien inmueble ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94 -A-105 barrio Polvorines de Cali, cuando lo acordado en la Audiencia Pública de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial Barrio Meléndez Comuna 18 fue la entrega del **aparta estudio al interior del inmueble primer piso.**

**SEPTIMO:** La señora **TERESA VALENZUELA** de 82 años de edad, reside en el inmueble objeto del proceso, ubicado en la Calle 4 Oeste No. 94-A-105 de Cali, desde el año 1975,

junto con sus hijas: **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA** y **MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**,

**OCTAVO:** La señora TERESA VALENZUELA no tiene otro lugar donde vivir.

**NOVENO:** Las señoras **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA** y **MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**, hijas de la señora TERESA VALENZUELA recién en el mes de Febrero del presente año, obtuvieron la escritura pública (ya que antes no tenían conocimiento) por medio de la cual su padre el señor JORGE ENRIQUE LONDOÑO VELASQUEZ adquirió los derechos de dominio y posesión del lote de terreno donde se encuentra construida la casa de habitación objeto de desalojo, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-335675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual será objeto de sucesión a su favor, por cuanto el señor JORGE ENRIQUE LONDOÑO VELASQUEZ ya falleció, proceso que ya se empezó a adelantar en una notaria de la ciudad.

### DERECHO FUNDAMENTAL

Ante la orden de entrega de TODO el bien inmueble ubicado en la CALLE 4 OESTE No. 94 - A-105 barrio Polvorines de Cali, se le está vulnerando a la señora **TERESA VALENZUELA** (sujeto de especial protección por ser un adulto mayor que se encuentra en grave situación de vulnerabilidad, debido a que no tiene otro lugar para vivir y tampoco cuenta con los medios económicos para ello) y a las señoras: **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA** y **MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**, sus **Derechos Fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA DIGNA, A LA VIVIENDA DIGNA Y A LA SALUD**, pues no se puede desconocer que al hacer la entrega total del inmueble, deben salir a rodar a la calle y en este inmueble la señora TERESA VALENZUELA lleva viviendo más de 47 años sin tener otro lugar a donde ir, afectando además su estado de salud, emocional y mental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de mi petición lo consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, sus Decretos Reglamentarios números 2591 de 1991 y 306 de 1992; y demás normas sustanciales o procesales violadas.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

"ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.. " C.P.

En reiterada jurisprudencia, La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución.

El derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.).

### **PETICION:**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en favor de las señoras: **TERESA VALENZUELA, NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA y MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**, los derechos fundamentales invocados ordenando en primer término la **SUSPENSION DE LA ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE** hasta cuando

culmine el proceso de sucesión en la cual se adjudicará el derecho de dominio y posesión del lote de terreno a sus herederas para que puedan llegar a un mutuo acuerdo conciliatorio con la demandante AIDEE PATIÑO VALENZUELA, hija también de la señora **TERESA VALENZUELA** velando siempre por la salud, la vivienda y la vida digna de la misma por su condición de especial protección.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita le ruego ordenar como **MEDIDA PROVISIONAL**, la **SUSPENSION** de la **DILIGENCIA DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** ubicado en **CALLE 4 OESTE No. 94 -A-105** barrio Polvorines de Cali.

### **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que por estos hechos y derechos invocados no he presentado petición similar ante ninguna autoridad.

### **PRUEBAS:**

Para que obren como tal me permito allegar, en fotocopia informal los siguientes documentos:

1. Copia de la notificación por aviso de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** expedida por La Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3, de la Casa de Justicia de Siloé de Santiago de Cali
2. Certificado de tradición F.M.I. 370-335675, donde consta la titularidad del lote de terreno (*Dirección catastral: CALLE 4 C OESTE No. 94-A-105*).

En cuanto a lo demás narrado no se requiere de acreditación pues reposan en el expediente Rad: 2018-00467-00 del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali.

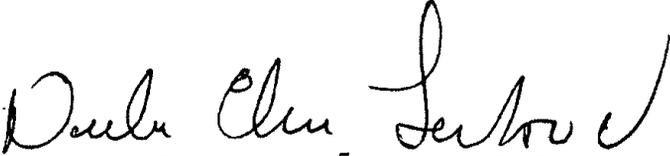
**DIRECCIONES:**

Para efectos de notificaciones les informo que nuestro domicilio es la: CALLE 4 C OESTE No. 94 -A-105 barrio Polvorines de Cali (En la demanda y la notificación figura CALLE 4 OESTE No. 94 -A-105)

Correo electrónico: [norhaelena70@hotmail.com](mailto:norhaelena70@hotmail.com)  
[marthaisabel-99@hotmail.com](mailto:marthaisabel-99@hotmail.com)

El Accionado: Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali:  
[j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA  
c.c. 66.815/92 cali

*Marta Isabel Londoño Valenzuela*

MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA

C.C. 66830930

obrando en su propio nombre y además como Agente Oficiosa de la señora TERESA VALENZUELA

**Informe de Secretaría:** A despacho del Señor Juez, la presente acción de tutela, sírvase proveer.

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2022  
La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, mayo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

Accionante: Norha Elena Londoño Valenzuela, Martha Isabel Londoño Valenzuela obrando como agente oficioso de la señora Teresa Valenzuela

Accionado: Juzgado 12 Civil Municipal de Cali  
Rad. No. 76001-31-03-005-2022-00112-00

Satisfechos en la presente tutela los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela que, para la protección de los derechos al mínimo vital, vida digna, vivienda digna, y salud formulan las señoras **NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA** obrando como agente oficioso de la señora TERESA VALENZUELA contra el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**SEGUNDO: OFICIAR** al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** accionado, a fin de que en el término de **un (1) día** contado al recibo de esta orden, ejerza su derecho de defensa y en especial, se pronuncien sobre los hechos plasmados en la acción de tutela, relacionado con lo acontecido con la diligencia de entrega del inmueble a que se refieren las accionantes y que está relacionado con el proceso de radicación **2018-00467** donde es demandante AIDEE PATTIÑO VALENZUELA Y OTROS contra la señora TERESA VALENZUELA Y/O.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a la INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No.3 DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOÉ a fin de que se pronuncie sobre la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa en el término de **un (1) día** contado al recibo de esta orden.

**CUARTO: ORDENAR** al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que en el término de **un (1) día** contado al recibo de esta orden, **NOTIFIQUE** a la entidad vinculada, a quienes son partes e intervinientes en el proceso de radicación **2018-00467** donde es demandante AIDEE PATTIÑO VALENZUELA Y OTROS contra la señora TERESA VALENZUELA Y/O., adelantado en su despacho y remita constancia de la mentada notificación.

**QUINTO: ORDENAR** al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que en el término de **un (1) día** contado al recibo de esta orden, **REMITA** a este despacho el expediente del proceso de radicación **2018-00467** donde es demandante AIDEE PATTIÑO VALENZUELA Y OTROS contra la señora TERESA VALENZUELA Y/O., adelantado en su despacho.

**SEXTO:** Revisada la presente acción de tutela y como quiera que en virtud del proceso adelantado en el Juzgado accionado de radicación 2018-00467, se ha ordenado para el día 13 de mayo del año en curso a las 8:30 a.m., diligencia de entrega del inmueble involucrado en el citado proceso, se hace necesario ordenar se suspenda tal diligencia, por cuanto el fallo que haya de tomarse dentro de la acción de esta acción tutela puede llegar a afectar los derechos que las accionantes ahora reclaman.

En ese sentido entonces, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991 inciso 4°, **DECRETA COMO MEDIDA PROVISIONAL**, de manera oficiosa, dentro de la presenta acción de tutela la

suspensión de la diligencia de entrega programada para el día 13 de mayo de 2022, a ser realizada por la Inspección Urbana de Policía CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No.3 DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOÉ, hasta tanto se dicte el respectivo fallo en la presente acción de tutela. Librense los oficios correspondientes.

**SEPTIMO:** El incumplimiento de la orden dada en los puntos anteriores, podrá sancionarse conforme lo dispone el artículo 19 del decreto 2591/91.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** a las partes y a los vinculados la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

01

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LIZBETH FERNANDA ARELLANO**  
**JUEZ**  
(firma electrónica)

*Firmado Por:*

**Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1121641067c9f2aa0a4d51cd5559219df054b3111014b239f3c4191ff701e298  
Documento generado en 11/05/2022 04:02:43 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

---

**REF: NOTIFICACIÓN AUTO No. 185**

1 mensaje

---

**Bastidas Rivera, Elizabeth** <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

11 de mayo de 2022, 22:29

Para: marthaisabel-99@hotmail.com, norhaelena70@hotmail.com, henriascos1940@gmail.com, mgrlawyer@yahoo.es

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

Señoras

**NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA**  
**MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA**  
**ALEJANDRA PATRICIA**  
**TERESA VALENZUELA**  
marthaisabel-99@hotmail.com  
norhaelena70@hotmail.com  
henriascos1940@gmail.com

Doctor

**MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON**  
mgrlawyer@yahoo.es

**REF: NOTIFICACIÓN AUTO No. 185**

**DESPACHO COMISORIO No. 006**

**PROVENIENTE DEL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**RAD. 2018-00467**

**PROCESO: DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA**

**DTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA**

**DDO: TERESA VALENZUELA Y OTRAS**

Cordial saludo.

Para su notificación, por medio del presente me permito remitir adjunto el auto emitido en la presente fecha dentro del asunto de la referencia.

Agradezco la atención,

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**

**INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL**

**INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

---

**2 adjuntos**

 **OFICIO.pdf**  
236K

 **AUTO No. 185.pdf**  
278K



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

**SECRETARIA.** – Se pone en conocimiento de la Inspectora Permanente de Policía de Siloé Turno 3, que por un error involuntario se omitió mencionar en el Auto de fecha 28 de abril de 2022 proferido por esta Inspección, que el bien inmueble objeto de la entrega dispuesto en el **DESPACHO COMISORIO No. 006** de fecha 16 de marzo de 2022 emitido por el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL**, no solo se encuentra ubicado en la **CALLE 4 OESTE No. 94 A - 105 DEL BARRIO POLVORINES**, si no que corresponde al **SEGUNDO PISO DE DICHO INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE SALA COCINA, ESTUDIO, BAÑO SOCIAL Y TRES ALCOBAS LA PRINCIPAL CON BAÑO**. Así mismo, se informa que en la presente fecha se recibe notificación del Auto Admisorio proferido dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 76001-31-03-005-2022-00112-00 por parte del **JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO** interpuesta por las señoras Norha Elena Londoño Valenzuela, Martha Isabel Londoño Valenzuela obrando como agente oficioso de la señora Teresa Valenzuela, en contra del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, y por medio se decretó la **MEDIDA PROVISIONAL** de suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la comisión, hasta tanto se dicte el respectivo fallo en la acción constitucional.

Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

*Gustavo Adolfo Rodríguez Hernández*

**GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ TURNO No. 3**

**AUTO No. 185**

**DESPACHO COMISORIO No. 006**  
**PROVENIENTE DEL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**RAD. 2018-00467**  
**PROCESO: DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA**  
**DTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA**  
**DDO: TERESA VALENZUELA Y OTRAS**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

En consecuencia, procede el Despacho a:

Corregir el error involuntario en que se incurrió en el Auto de fecha 28 de abril de 2022 proferido por esta Inspección de Policía y por medio del cual se fijo fecha y hora para llevar a cabo la ejecución del **DESPACHO COMISORIO No. 006** proveniente del **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, aclarando que el bien objeto de la entrega se encuentra ubicado en la **CALLE 4 OESTE No. 94 A -105 DEL BARRIO POLVORINES, SEGUNDO PISO EL CUAL**

Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé  
Teléfono: 552 54 11



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

104

**CONSTA DE SALA COCINA, ESTUDIO, BAÑO SOCIAL Y TRES ALCOBAS LA PRINCIPAL CON BAÑO.**

Ordenar la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble referido y la cual se encuentra programada para el día 13 de mayo de 2022, atendiendo a que dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 76001-31-03-005-2022-00112-00, interpuesta por las señoras Norha Elena Londoño Valenzuela, Martha Isabel Londoño Valenzuela obrando como agente oficioso de la señora Teresa Valenzuela, en contra del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y otros, el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI profirió Auto Admisorio por medio del cual se decretó la MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN de la misma, hasta tanto se dicte el respectivo fallo en la acción constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

Doctora  
**LIZBETH FERNANDA ARELLANO**  
Juez Quinta (05) Civil del Circuito de Cali  
Ciudad

**REF: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: NORHA ELENA LONDOÑO VALENZUELA, MARTHA ISABEL LONDOÑO VALENZUELA OBRANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA TERESA VALENZUELA**  
**ACCIONADO: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y OTROS**  
**RAD. No. 76001-31-03-005-2022-00112-00**

Cordial y respetuoso saludo.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.299 de Popayán, actuando en mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3, adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito emitir respuesta a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos,

#### **A LOS HECHOS**

En lo que compete a la Inspección Urbana de Policía Permanente Categoría Especial Turno No. 3, me permito manifestar lo siguiente:

Que por parte de la Subsecretaria de Servicios de Acceso a la Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, se asignó por reparto a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3 el radicado No. 201941730101146912 contentivo del Despacho Comisorio No. 022 de 20 de junio de 2019, emitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proferido dentro del proceso DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA Rad. con No. 2018-00467, interpuesto por la señora AIDEE PATIÑO VALENZUELA, contra TERESA VALENZUELA Y OTRAS.

Que el Despacho Comisorio precitado hace referencia a: "(...) *Comisiónese a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia de entrega del bien materia de posesión ubicado en la calle 4 Oeste No. 94 A – 105, del Barrio Polvorines de la ciudad de Santiago de Cali.*"

Que por medio de Acta de fecha 1ro de marzo del año en curso, fui posesionada en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL en la Secretaría de Seguridad y

Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia Siloe Piso 3°  
Barrio El Lido  
Teléfono: 552 54 11

105



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Justicia, asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé en el Turno No. 3.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, esta Inspección de Policía por medio de Auto de Sustanciación proferido el 11 de julio de 2021, fijo el día 1 de abril de 2022 a las 8:30 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la comisión, librándose el respectivo Aviso y los oficios dirigidos a las diferentes entidades como. la Policía Nacional. el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. la

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022

Señores

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

**REF: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO**

**DESPACHO COMISORIO No. 022 y 006**

**DESPACHO COMITENTE: JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**PROCESO: DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA**

**DTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA**

**DEMANDADO: TERESA VALENZUELA Y OTROS**

**RAD: 2018-00467**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que el doctor MIGUEL ANGEL GÓMEZ apoderado de la parte demandante, informó a este Despacho que las partes involucradas en el proceso, de mutuo acuerdo, celebraron transacción para finalizar la controversia, solicitando devolver el Despacho Comisorio al Juzgado Comitente.

Atentamente,

  
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

**INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA  
PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

Va constante de ciento cuarenta y seis (146) folios escritos

**REF: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO DESPACHO COMISORIO No. 022 y 006  
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI PROCESO:  
DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA DEMANDADO:  
TERESA VALENZUELA Y OTROS RAD: 2018-00467**

Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

Lun 18/07/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mgrlawyer@yahoo.es <mgrlawyer@yahoo.es>;marthaisabel-99@hotmail.com <marthaisabel-99@hotmail.com>;norhaelena70@hotmail.com <norhaelena70@hotmail.com>;apati5050@gmail.com <apati5050@gmail.com>;Mercedes Hurtado Villegas <mhurtado@personeriacali.gov.co>

Señores

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

**REF: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO  
DESPACHO COMISORIO No. 022 y 006  
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
PROCESO: DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA  
DTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA  
DEMANDADO: TERESA VALENZUELA Y OTROS  
RAD: 2018-00467**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que el doctor MIGUEL ANGEL GÓMEZ apoderado de la parte demandante, informó a este Despacho que las partes involucradas en el proceso, de mutuo acuerdo, celebraron transacción para finalizar la controversia, solicitando devolver el Despacho Comisorio al Juzgado Comitente.

Atentamente,

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA  
PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

Va constante de ciento cuarenta y seis (146) folios escritos

 <https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/170105/gobierno-al-barrio-llega-a-la-comuna-17/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Constancia. Santiago de Cali, julio 19 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.

El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la Inspectora de Policía Urbana de Siloé, el Juzgado;

DISPONE:

Póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 022 allegado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2018-00467-00  
REF: VERBAL SUMARIO  
DTE: AIDEE PATIÑO VALENZUELA  
DDO. TERESA VALENZUELA Y OTROS

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93560a4e92cf5891c296384cc6fe781c771a9aa1855286ac1cb549f7ef81b5e9**

Documento generado en 19/07/2022 08:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**